

**I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Notificación acuerdos de iniciación expedientes sancionadores .....	2

**II. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

CONSORCIO DIPUTACIÓN-AYUNTAMIENTO PARA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RSU EN LA PROVINCIA	
Adjudicación refuerzo del firme del camino de la CN-122 a la planta de RSU en Golmayo.....	2

**AYUNTAMIENTOS**

SORIA	
Aprobación definitiva proyecto de la actuación SE SU NC 21-07 Avda. Eduardo Saavedra II.....	3
Aprobación definitiva proyecto de actuación SUR-D-1 "Prados Vellacos" .....	3
Lista provisional de admitidos y excluidos provisión de 13 plazas de Peón de instalaciones deportivas .....	3
Lista provisional de admitidos y excluidos provisión de 13 plazas de Peón de servicios múltiples .....	4
Lista provisional de admitidos y excluidos provisión de 6 plazas de Socorrista mantenedor .....	6
Lista provisional de admitidos y excluidos provisión de 1 plaza de Capataz de almacén municipal .....	6
BAYUBAS DE ABAJO	
Padrón Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2007 .....	7
BAYUBAS DE ARRIBA	
Padrón Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2007 .....	7
ALMAZÁN	
Aprobación memoria obras denominadas "Señalización horizontal" nº 3 del FCL.....	7
MONTEJO DE TIERMES	
Solicitud licencia urbanística para planta de producción solar fotovoltaica .....	7
RETORTILLO DE SORIA	
Proyecto reforma línea aérea MT a 13,2 KV "Paones" .....	7
MONTENEGRO DE CAMEROS	
Solicitud licencia ambiental para explotación de ganado caballar .....	7
RIOSECO DE SORIA	
Solicitud licencia municipal para explotación de ganado ovino .....	8
TORREBLACOS	
Aprobación presupuesto general 2007 .....	8
MORÓN DE ALMAZÁN	
Solicitud licencia ambiental para explotación de ganado ovino.....	8
NOVIERCAS	
Corrección error publicación presupuesto 2007 .....	8
COSCURITA	
Aprobación definitiva presupuesto general 2007 .....	8
Cuenta general 2006.....	9
FRECHILLA DE ALMAZÁN	
Proyecto técnico obra nº 28 del POM 2007 .....	9
ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ	
Solicitud licencia ambiental para explotación de ganado ovino.....	9

**III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE URBANISMO	
Aprobación definitiva Normas Urbanísticas de San Leonardo de Yagüe .....	9
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Solicitud de constitución de un Coto Privado de Caza en Cubo de la Solana.....	39
Convocatoria para la constitución de la Junta Gestora del Monte proindiviso "Pinar" de Herrera de Soria.....	39

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SORIA	
Declaración de quiebra nº 475/2000 .....	40
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LOGROÑO	
Procedimiento ejecución 78/2007 .....	40

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**SUBDELEGACIÓN • DEL GOBIERNO EN SORIA**

*NOTIFICACIÓN acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores*

Por esta Subdelegación del Gobierno, se ha procedido a dictar los correspondientes Acuerdos de Iniciación, por la presunta comisión de una infracción administrativa a la norma que, así mismo se especifica, a:

*Nombre y Apellidos:* Igor García Rodríguez

*D.N.I.:* 72.889.327-G

*Número Expediente Sancionador:* 148/2007

*Último domicilio conocido:* Soria, C/ Levante, 1, 4º, Izd.

*Nombre y Apellidos:* José Carlos del Canto del Canto

*D.N.I.:* 44.679.772

*Número Expediente Sancionador:* 134/2007

*Último domicilio conocido:* San Andreu de la Barca (Barcelona), C/ Rector Joanico, 72, 4º, 2.

*Nombre y Apellidos:* Javier Rebollo Beltrán

*D.N.I.:* 73.008.252

*Número Expediente Sancionador:* 119/2007

*Último domicilio conocido:* Garrapinillos (Zaragoza), C/ Barrio de Pinilla, 211

*Nombre y Apellidos:* José Gil Serrano

*D.N.I.:* 46.141.850

*Número Expediente Sancionador:* 112/2007

*Último domicilio conocido:* Sant Joan Despi (Barcelona), C/ Joseph María Pi Sunyer, 1, 2,-3

*Norma infringida:* Art. 25.1), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (B.O.E., nº 46, de 22-02-92), modificada por la 4/1997, de 4 de agosto y la 10/1999, de 21 de abril, (B.O.E., nºs. 186 y 96 de fechas 05-08-97 y 22- 04-99), respectivamente.

*Nombre y Apellidos:* Abderrazak El Jaouhari

*N.I.E.:* X-4234017-Q

*Número Expediente Sancionador:* 140/2007

*Último domicilio conocido:* Hontoria del Pinar (Burgos), C/ Rinconada, 19.

*Norma infringida:* Art. 146) y 156.i) del Reglamento de Armas, aprobado por Real-Decreto 137/1993, de 29 de enero (B.O.E. núm. 55, de 05-03-93), modificado por el también Real Decreto 316/2000, de 3 de marzo (B.O.E. nº 55, de 4-3-2000), en concordancia con Art. 23.a), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (B.O.E., nº 46, de 22-02-92), modificada por la 4/1997, de 4 de agosto y la 10/1999, de 21 de abril, (B.O.E., nºs. 186 y 96 de fechas 05-08-97 y 22-04-99), respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. nº 90, de 15-4-97) e intentada sin efecto la notificación a los domicilios indicados, se hace público el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O. E. nº 12, de 14-01-99); y se les emplaza, como interesados, para la vista de los aludidos expedientes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a de la finalización de la publicación de este anuncio, a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas, pasados los cuales sin que se hayan efectuado, se continuará con la tramitación de los mismos.

Soria, 16 de mayo de 2007.- El Subdelegado del Gobierno, Germán Andrés Marcos. 1822

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

# CONSORCIO DIPUTACIÓN • PROVINCIAL DE SORIA • AYUNTAMIENTO DE SORIA • PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO • DE TRATAMIENTO Y RECICLADO • DE R.S.U. EN LA PROVINCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del expediente que se indica:

1.- *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Consorcio Diputación Provincial de Soria- Ayuntamiento de Soria para la gestión del servicio de tratamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 1/2007.

2.- *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme del camino de la CN- 122 a la Planta de R.S.U. en Golmayo (Soria).

c) Anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº 31, de fecha 14 de Marzo de 2007.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- *Presupuesto base de licitación:* 465.766'38 euros, I.V.A. incluido.

5.- *Adjudicación:*

a) Fecha: 20 de abril de 2007.

b) Contratista: Construcciones Beltrán Moñux, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 443.063 euros, I.V.A. incluido.

Soria, 16 de mayo de 2007.- La Presidenta, Encarnación Redondo Jiménez. 1824

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

#### URBANISMO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2007 acordó la aprobación inicial del Proyecto de Actuación SE SU NC 21.07 Avda. Eduardo Saavedra II.

Sometido el expediente a información pública según lo dispuesto en el art. 251.3.a) del Reglamento de Urbanismo, mediante anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** núm. 38, de fecha 30 de marzo de 2007 y notificación a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de Actuación, no han sido presentadas alegaciones al mismo, ni se ha formulado informe contrario a su aprobación según certificación emitida por el Secretario General de la Corporación por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 253.4) a) y 258 del Reglamento de Urbanismo, el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación SE SU NC 21.07 Avda. Eduardo Saavedra II.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 251 del Decreto 22/04, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Soria, mayo de 2007.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez.

1838

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria del día veintiocho de marzo de dos mil siete, aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación (Determinaciones básicas de Reparcelación y completas de Urbanización) SUR-D-1 "Prados Vellacos" de Soria.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y art. 251.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/04, de 29 de enero.

Soria, 8 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 1840

## ORGANIZACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

*LISTA provisional de admitidos y excluidos para la provision de 13 plazas de Peón de instalaciones deportivas, vacantes en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Soria, mediante concurso-oposición libre.*

### ADMITIDOS

1. ALMAZAN ALVAREZ, Milagros
2. ALMAZAN DE GRACIA, Carlos
3. ALONSO ARANDA, Diego
4. ALVARO GARCIA, Diego
5. ALVARO LORENZO, Rubén
6. ANDRES MARTIN, M<sup>a</sup> Esther
7. ANTON NEGREDO, M<sup>a</sup> Cruz
8. ARAGONES ARAGONES, Carmelo
9. ARENZANA CASTILLO, Miguel Angel
10. AYLON MARTINEZ, Oscar
11. BAENA BLANCO, Francisco Javier
12. BARTOLOME ESCOLAR, Javier
13. BEDMAR SORIA, Inés
14. BENGOCHEA REQUENA, Iñaki
15. BLANCO CAMPO, Miguel Angel
16. BOROBIO DEL HOYO, Florentino Javier
17. CABRERIZO CORREDOR, Julio Alberto
18. CABRERIZO PEREZ, Javier
19. CALONGE BARRIO, Jesús
20. CARNICERO GOMEZ, Ignacio Saturio
21. CEÑA DURO, María del Carmen
22. CORREDOR DE MIGUEL, Rubén
23. CORREDOR MARINA, Albino
24. CRESPO CALONGE, Jorge Israel
25. DE MIGUEL VERA, Sergio
26. DEL RIO SOLANO, Laura
27. DIEZ SANZ, Antonio
28. ESCRIBANO ARRANZ, Miguel
29. FERNANDEZ HERNANDEZ, Rubén
30. FILOSO MELLADO, Angel
31. FLORES PUENTE, Valentín
32. GARCIA DELGADO, Juan Manuel

33. GARCIA IZQUIERDO, Oscar
34. GARCIA REDONDO, Juan Luis
35. GARCIA TABERNERO, Francisco Javier
36. GARCIA VEGA, Sergio
37. GASPAR MARTINEZ, Daniel Luis
38. GASPAR PALOMERO, Yolanda Lucía
39. GIL IBAÑEZ, Juan Carlos
40. GILETE ACERO, Juan
41. GOMEZ ALONSO, Pedro José
42. GOMEZ ANDRES, Luis Alberto
43. GOMEZ DURO, Santiago
44. GOMEZ LOPEZ, José Manuel
45. GOMEZ MARTINEZ, Galo
46. GOMEZ TELLO, Laurentino
47. GONZALEZ SANZ, Jesús
48. GONZALO GARCIA, José Luis
49. GONZALO SANZ, Rufo
50. GUILLORME HERNANDEZ, Mario
51. HERGUETA SANZ, Francisco Javier
52. HERNANDEZ ARANDA, Francisco
53. HERNANDEZ VERDE, David
54. HERVAS FRANCISCO, Isidro
55. JIMENEZ CASTILLEJO, José Ramón
56. JIMENEZ LAFUENTE, Jesús
57. JIMENEZ PEREZ, José María
58. JIMENEZ UCENDO, Sergio
59. LALLANA GONZALO, Pedro
60. LARREN BURGOS, Begoña
61. LATORRE AYLLON, Susana
62. LAZARO ALVARO, José M<sup>a</sup>
63. LEON CARAVACA, Javier
64. LLORENTE DE LEON, Laura Belén
65. LLORENTE LA BLANCA, Carlos
66. LLORENTE LA BLANCA, Laura
67. LLORENTE LA BLANCA, Noelia
68. LOPEZ MARRODAN, Javier
69. LOPEZ MARTINEZ, Carlos
70. LOPEZ PASCUAL, Antonio
71. LORENTE PEREZ, Juan Manuel
72. MARIN VINUESA, José Ramón
73. MARINA MIRANDA, José Alberto
74. MARTIN MARTINEZ, Antolín
75. MARTIN PEREZ, Ezequiel
76. MARTINEZ BORQUE, Teodosio

77. MARTINEZ NEGREDO, José Angel
78. MARTINEZ REDONDO, Francisco
79. MARTINEZ SASTRE, Alvaro
80. MATA GALGO, Rafael
81. MAYOR GARCIA, Sergio
82. MONTES CASQUERO, Israel
83. MONTIEL SORIANO, Oscar
84. MONTUENGA MIGUEL, Sergio
85. MORALES IZQUIERDO, Ana Isabel
86. MORENO LOPEZ, Jesús Angel
87. MURO SANZ, Eduardo Evelio
88. NAVALPOTRO LOPEZ, Ana Belén
89. ORTEGA SAN QUIRICO, Eva María
90. ORTEGA SAN QUIRICO, Susana
91. ORTEGO MARTINEZ, Marta María
92. ORTEGO VILLARES, Rafael
93. PEÑA YEBRA, Marta
94. PEREZ FERNANDEZ, Fernando
95. PEREZ GARCIA, Julio
96. PEREZ LOPEZ, Iván
97. PEREZ LORENZO, Francisco Manuel
98. POZA LA ORDEN, Miguel Angel
99. RECIO SALVADOR, José Vicente
100. RODRIGUEZ ESTEBAN, Guillermo
101. ROMERA IBAÑEZ, Carmelo
102. ROMERA MARTINEZ, Alberto
103. ROMERA MARTINEZ, Juan Pablo
104. ROMERA ROMERA, Bienvenido Alberto
105. ROMERA ROMERA, Francisco Javier
106. ROMERO GUERRA, Jorge
107. RUIZ LAMAS, M<sup>a</sup> de los Angeles
108. RUIZ VILLAR, Julio
109. SAENZ JIMENEZ, Felipe
110. SANTIAGO RAMIREZ, María Gloria
111. SANTOS MEDINA, Patrocinio
112. SANZ GONZALEZ, José Antonio
113. SORIA FRANCO, Rubén
114. TEJEDOR VERDE, Miguel Angel
115. UCERO LARRED, Ana Belén
116. UCERO LARRED, M<sup>a</sup> Angeles
117. VALERO ARAGONES, José Luis
118. VALERO JIMENEZ, Alberto
119. VARGAS SORIA, Luis Javier
120. VILLAR ROMERA, Juan Javier

## EXCLUIDOS

1. LARRED HERNANDEZ, Javier (1)
  2. LARRED HERNANDEZ, Sergio (1)
  3. LATORRE LAZARE, Victoriano (1)
- (1) Fuera de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las establecidas para la provisión de trece plazas de Peón de Instalaciones Deportivas, pertenecientes a la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Soria, integradas en el Grupo V de Convenio y en el Grupo 10 de cotización, equiparadas al Grupo retributivo E, de los establecidos en el Art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se concede el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de errores en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

De no formularse ninguna reclamación en el plazo indicado, la presente lista se entenderá elevada a definitiva.

Soria, 15 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 1825

*LISTA provisional de admitidos y excluidos para la provision de 6 plazas de Peón de servicios multiples, vacantes en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Soria, mediante concurso-oposicion libre.*

## ADMITIDOS

1. ALMAZAN DE GRACIA, Carlos
2. ALMERIA DEL RIO, Jesús Angel
3. ALONSO ARANDA, Diego
4. ALVARO GARCIA, Diego
5. ANDRES MARTIN, Jesús
6. ANTON GOMEZ, Alberto
7. ARAGONES ARAGONES, Carmelo
8. ARENZANA CASTILLO, Miguel Angel
9. AYLON MARTINEZ, Oscar
10. BAENA BLANCO, Francisco Javier
11. BARTOLOME ESCOLAR, Javier
12. BEDMAR SORIA, Inés
13. BOROBIO DEL HOYO, Florentino Javier
14. CABRERIZO CORREDOR, Julio Alberto
15. CABRERIZO PEREZ, Javier
16. CALONGE BARRIO, Jesús
17. CAMARERO CARAZO, Adolfo
18. CARNICERO GOMEZ, Ignacio Saturio
19. CASTRILLO GONZALO, Florentino
20. CERRADA LORENZO, Francisco Javier
21. CORONEL DEL RIO, Gema
22. CORREDOR DE MIGUEL, Rubén
23. CORREDOR MARINA, Albino
24. DE MIGUEL VERA, Sergio
25. DIEZ SANZ, Antonio

26. ESCALADA MOLINA, Javier
27. ESCRIBANO ARRANZ, Miguel
28. FERNANDEZ BELTRAN, Javier
29. FERNANDEZ HERNANDEZ, Rubén
30. FILOSO MELLADO, Angel
31. FLORES PUENTE, Valentín
32. FRIAS GARCIA, Isidro
33. GARCIA DELGADO, Juan Manuel
34. GARCIA IZQUIERDO, Oscar
35. GARCIA MARTINEZ, Alberto
36. GARCIA MARTINEZ, Andrés
37. GARCIA MARTINEZ, María Esther
38. GARCIA REDONDO, Juan Luis
39. GARCIA TABERNERO, Francisco Javier
40. GARCIA VEGA, Sergio
41. GASPAS MARTINEZ, Daniel Luis
42. GIL IBAÑEZ, Juan Carlos
43. GILETE ACERO, Juan
44. GOMEZ ALONSO, Pedro José
45. GOMEZ ANDRES, Luis Alberto
46. GOMEZ DURO, Santiago
47. GOMEZ HERNANDO, Amador
48. GOMEZ MARTINEZ, Galo
49. GONZALEZ SANZ, Jesús
50. GONZALO GARCIA, José Luis
51. GONZALO SANZ, Rufo
52. HERNANDEZ ARANDA, Francisco
53. HERNANDEZ HERAS, Antonio
54. HERVAS FRANCISCO, Isidro
55. JIMENEZ CASTILLEJO, José Ramón
56. JIMENEZ LAFUENTE, Jesús
57. JIMENEZ PEREZ, José María
58. LABLANCA ALMAZAN, José Pedro
59. LALLANA GONZALO, Pedro
60. LARRED HERNANDEZ, Javier
61. LARRED HERNANDEZ, Sergio
62. LATORRE AYLLON, Susana
63. LATORRE LAZARE, Victoriano
64. LEON CARAVACA, Javier
65. LOPEZ ALONSO, Hernan
66. LOPEZ MARRODAN, Javier
67. LOPEZ MARTINEZ, Carlos
68. LORENTE PEREZ, Juan Manuel
69. MANRIQUE SAINZ, Luis Emilio

70. MARIN NIETO, José Pedro
71. MARIN VINUESA, José Ramón
72. MARTIN MARTINEZ, Antolín
73. MARTINEZ BORQUE, Teodosio
74. MARTINEZ FRIAS, Rubén
75. MARTINEZ REDONDO, Francisco
76. MARTINEZ SASTRE, Alvaro
77. MILLAN DIEZ, Jesús María
78. MONTEJO MATE, Francisco Javier
79. MONTES CASQUERO, Israel
80. MONTIEL SORIANO, Oscar
81. MONTUENGA MIGUEL, Sergio
82. MORALES IZQUIERDO, Ana Isabel
83. MORENO LOPEZ, Jesús Angel
84. MUÑOZ JIMENEZ, Saturnino
85. MURO SANZ, Eduardo Evelio
86. NAFRIA DE GRACIA, Miguel Angel
87. NAVALPOTRO LOPEZ, Ana Belén
88. ORDEN RAMOS, Oscar
89. ORTEGA OLMO, Jesús
90. ORTEGO VILLARES, Rafael
91. PACHECO MANZANARES, Luis
92. PASCUAL JIMENEZ, Germán
93. PEÑA YEBRA, Marta
94. PEREZ FERNANDEZ, Fernando
95. PEREZ GARCIA, Julio
96. PEREZ LOPEZ, Iván
97. PEREZ LORENZO, Francisco Manuel
98. PEREZ REDONDO, Ignacio
99. PEREZ VERA, José Carlos
100. POZA LA ORDEN, Miguel Angel
101. RAMOS HERNANDEZ, Luis Fernando
102. RECIO SALVADOR, José Vicente
103. RELLO GAMARRA, Angel
104. RIDRUEJO GARCIA, Benito Teófilo
105. RODRIGUEZ ESTEBAN, Guillermo
106. ROMEO PIQUERAS, M<sup>º</sup> Cruz
107. ROMERA IBAÑEZ, Carmelo
108. ROMERA MARTINEZ, Alberto
109. ROMERA MARTINEZ, Juan Pablo
110. ROMERA ROMERA, Bienvenido Alberto
111. ROMERA ROMERA, Fco. Javier
112. ROMERO GUERRA, Jorge
113. RUIZ VILLAR, Julio

114. SAENZ JIMENEZ, Felipe
115. SANZ GONZALEZ, José Antonio
116. SANZ PEREZ, Nieves
117. SORIA FRANCO, Rubén
118. TEJEDOR VERDE, Miguel Angel
119. VALERO ARAGONES, José Luis
120. VALERO GIL, Enrique
121. VALERO JIMENEZ, Alberto
122. VARGAS SORIA, Luis Javier

#### EXCLUIDOS

Ninguno

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las establecidas para la provisión seis plazas de Peón de Servicios Múltiples, pertenecientes a la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Soria, integradas en el Grupo V de Convenio y en el Grupo 10 de cotización, equiparadas al Grupo retributivo E, de los establecidos en el Art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se concede el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de errores en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

De no formularse ninguna reclamación en el plazo indicado, la presente lista se entenderá elevada a definitiva.

Soria, 15 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 1826

*LISTA provisional de admitidos y excluidos para la provision de 6 plazas de Socorrista mantenedor vacantes en la plantilla laboral del Excmo. Ayuntamiento de Soria, mediante concurso-oposicion libre.*

#### ADMITIDOS

1. AGUDO DEL BARRIO, Ramiro
2. BARBA HERNANDEZ, Javier
3. CALLE DIAZ, Angel
4. CALONGE PASCUAL, Sergio
5. CROVETTO GARCIA, Daniel
6. DELGADO CALONGE, Iván Vicente
7. FERNANDEZ DE LA CALLE, Jesús Alberto
8. FERNANDEZ ZABALZA, Fernando Ramón
9. GALLARDO RUIZ, José Antonio
10. GARCIA AGUILERA, Juan Carlos
11. GARCIA MARTINEZ, Alba
12. GONZALEZ LOZANO, Rebeca
13. HERNANDEZ RODRIGUEZ, Carlos
14. HERNANDEZ VERDE, David
15. LA ORDEN MARTINEZ, Ana
16. LEON PALOMERO, Carmelo
17. MARCO BLANCO, Raúl
18. MARTINEZ LORENZO, Ana Gloria
19. MARTINEZ MARTINEZ, Diego

20. MARTINEZ RUIZ, Elena
21. MARTINEZ SASTRE, Alvaro
22. MATEO LOPEZ, Luis Manuel
23. MIGUEL MARTINEZ, Laura
24. MORENO DE MIGUEL, María del Carmen
25. PACHECO SANZ, Lorena
26. PANIAGUA JIMENEZ, Javier
27. ROMERO GONZALO, Angel
28. ROMERO GONZALO, María Teresa
29. RUPEREZ SANZ, Daniel
30. SORIA SORIA, Raúl

#### EXCLUIDOS

Ninguno

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las establecidas para la provisión de seis plazas de Socorrista Mantenedor, pertenecientes a la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Soria, equiparadas al Grupo C, de los establecidos en el Art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se concede el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de errores en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

De no formularse ninguna reclamación en el plazo indicado, la presente lista se entenderá elevada a definitiva.

Soria, 15 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 1827

*LISTA provisional de admitidos y excluidos para la provision de 1 plaza de capataz del almacen municipal del Excmo. Ayuntamiento de Soria, mediante concurso-oposicion libre*

#### ADMITIDOS

1. ALONSO ARANDA, Diego
2. APARICIO GONZALVEZ, Diego
3. BARRERA MODREGO, José
4. BRAVO PACHECO, Alfredo
5. CABEZAS GRACIA, José M<sup>a</sup>
6. CACHO GONZALEZ, José Luis
7. CARMONA REVILLA, M<sup>a</sup> Dolores
8. CASTRO MINGUEZA, Domingo
9. DIEZ SANZ, Antonio
10. GARCIA ROMERA, Manuel
11. GARCIA VEGA, Sergio
12. GOMEZ AYLLON, José Luis
13. GUILLORME HERNANDEZ, Mario
14. HERNANDEZ MORALES, Juan Alberto
15. MADRUGA PARDO, Roberto
16. MARTINEZ FRIAS, Rubén
17. MARTINEZ SASTRE, Alvaro
18. MONTIEL SORIANO, Oscar

19. NAFRIA DE GRACIA, Miguel Angel
20. PEÑA YEBRA, Marta
21. PEREZ FERNANDEZ, Fernando
22. RECIO SALVADOR, José Vicente
23. ROMERA MARTINEZ, Juan Pablo
24. RUEDAS SANCHEZ, José Antonio
25. URETA UTRILLA, Ramiro
26. VALERO ARAGONES, José Luis
27. VALERO GIL, Enrique
28. VALERO JIMENEZ, Alberto
29. VERA JIMENEZ, Jesús

#### EXCLUIDOS

Ninguno

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las establecidas para la provisión de una plaza de Capataz del Almacén Municipal, del Área Operativa de Obras y Proyectos, perteneciente a la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Soria, integrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Personal de Oficios y encuadrada en el Grupo D de los establecidos en el Art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se concede el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de errores en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

De no formularse ninguna reclamación en el plazo indicado, la presente lista se entenderá elevada a definitiva.

Soria, 15 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 1828

### BAYUBAS DE ABAJO

Elaborado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por parte de la Excm. Diputación Provincial de Soria, correspondiente al ejercicio 2007, se expone al público por un plazo de quince días hábiles en este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bayubas de Abajo, 15 de mayo de 2007.- El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza. 1819

### BAYUBAS DE ARRIBA

Elaborado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por parte de la Excm. Diputación Provincial de Soria, correspondiente al ejercicio 2007, se expone al público por un plazo de quince días hábiles en este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bayubas de Arriba, 15 de mayo de 2007.- El Alcalde, Gaudencio Miguel Maroto. 1820

### ALMAZÁN

La Junta de Gobierno Local en sesión de 3 de abril último, aprobó la memoria de las obras denominadas "señalización Horizontal", redactada por los Servicios Técnicos Municipales con un presupuesto de 50.908,99 euros, incluida en el F.C.L. con el nº 3.

Lo que se somete a información pública por el plazo de 8 días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a efectos de examen y reclamaciones.

Almazán, 7 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, María Jesús Gañán Millán. 1644

## MONTEJO DE TIERMES

Habiéndose solicitado por García Sotillos Solar, S.L., licencia urbanística para la instalación en suelo rústico, parcela 624 del polígono 3 de Montejo de Tiermes, de planta de producción solar fotovoltaica con conexión a red en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por término de 20 días hábiles.

Montejo de Tiermes, 9 de mayo de 2007.- El Alcalde-Presidente, Felipe González Varas.  
1699

## RETORTILLO DE SORIA

Habiéndose solicitado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., licencia urbanística en suelo rústico para la ejecución del proyecto: Reforma de la línea aérea de media tensión a 13,2 Kv "Paones" de la subestación transformadora de reparto Berlanga de Duero, pasando por los términos municipales de los barrios de este municipio: Sauquillo de Paredes, Modamio, Madruedano y Tarancueña, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se somete el expediente a información pública por término de 20 días hábiles.

Retortillo de Soria, 9 de mayo de 2007.- El Alcalde-Presidente, José Alberto Medina Ayuso.  
1767

## MONTENEGRO DE CAMEROS

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por doña Paula Tejada de Pablo para la explotación de caballar sita en el Polígono 7, Parcela 49, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Montenegro de Cameros, 15 de mayo de 2007.- El Alcalde, José García-Olalla Serrano.  
1823

## RIOSECO DE SORIA

Por D. ABROBOOS, S.C.L se solicita de este Ayuntamiento la concesión de licencia Ambiental para la explotación de ganado ovino de su titularidad con emplazamiento en nave sita en el paraje Valdemingarro polígono 4 parcelas nº 5214, 5227, 5228 y 5229 de este término municipal al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León.

Lo que se somete a información pública según lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley, por plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para los que puedan verse afectados por la mencionada licencia puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Rioseco de Soria, 15 de mayo de 2007.- El Alcalde, Antonio Ruiz Álvarez. 1829

## TORREBLACOS

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por la Corporación sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril del 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

Torreblacos 7 de mayo de 2007.- El Alcalde, Juan Carlos Forcén Sanz. 1830

## MORÓN DE ALMAZÁN

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. José Ortega para la explotación de 20 plazas de ganado ovino sita en la parcela 5.144 del polígono 4 de Morón de Almazán, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Morón de Almazán, 11 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón. 1832

## NOVIERCAS

### CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el texto remitido para la publicación definitiva del Presupuesto de este Ayuntamiento de Noviercas, ejercicio 2007, publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 43, de 13 de abril 2007, se realiza la siguiente corrección:

#### INGRESOS

b) Operaciones de capital

Activos financieros: donde dice 20.000 e debe decir 0 e.

Pasivos financieros..... donde dice 22.500 e debe decir 42.500 e

Noviercas, 8 de mayo de 2007.- El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual. 1831

## COSCURITA

### PRESUPUESTO GENERAL 2007

De conformidad con lo que disponen los artículos 169.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y considerando que esta Entidad aprobó el 18 de enero de 2007 el presupuesto general del ejercicio de 2007, que ha resultado definitivo por falta de reclamaciones en el período de exposición, se hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2007

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	31.000
Tasas y otros ingresos.....	21.000
Transferencias corrientes.....	30.300
Ingresos patrimoniales.....	6.000

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital .....	6.000
TOTAL INGRESOS.....	94.300

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal .....	25.000
Gastos en bienes corrientes y servicios .....	49.300

B) Operaciones de capital

Inversiones reales .....	20.000
TOTAL GASTOS.....	94.300

II) -PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2007.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, en agrupación.

Según lo establecido en el art. 171 del citado Real Decreto 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Coscurita, 2 de mayo de 2007.- El Alcalde, B. Manuel Lapeña Peña. 1833

CUENTA GENERAL 2006

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio de 2006, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Coscurita, 8 de mayo de 2007.- El Alcalde, B. Manuel Lapeña Peña. 1834

**FRECHILLA DE ALMAZÁN**

Aprobado por la Asamblea Vecinal el Proyecto Técnico de la obra " Acondicionamiento Centro Social en Torremediana". Obra nº 28 del POM de 2007, redactado por el Arquitecto, D. José Enrique Jiménez Catalán, con un presupuesto de 6.000,00 euros, se expone al público por espacio de 15 días, para que los interesados, puedan presentar alegaciones y sugerencias.

Frechilla de Almazán, 14 de mayo de 2007.- El Alcalde, José Javier Borjabad Lapeña. 1835

## ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ

Por parte de D. Andrés García Muñoz se solicita de este Ayuntamiento la concesión de Licencia Ambiental para la explotación de ganado ovino de su titularidad con emplazamiento en la Calle Barranco nº 4 de Canos, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley, se somete el expediente a información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, durante los cuales el mismo permanecerá en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y alegaciones.

Aldehuela de Periañez, 18 de mayo de 2007.- El Alcalde, María Ángeles Andrés Cayuela.  
1837

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

#### COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 1 de marzo de 2007, por el que se aprueban definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de San Leonardo de Yagüe, promovidas por el Ayuntamiento. Expte. 008/07.U.*

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 17 de enero de 2007, ha sido entregado en mano, dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y un ejemplar del proyecto de Normas Urbanísticas Municipales por adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales a la legislación urbanística de Castilla y León, promovidas por el Ayuntamiento. El oficio de remisión ha sido enviado con fecha 25 de enero de 2007.

II. El día 22 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe remite un ejemplar de las Normas, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

III. Dicho informe es evacuado por el Servicio Territorial de Fomento en fecha de 20 de noviembre de 2006, en el que se relacionan una serie de observaciones.

IV. En el expediente consta el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial, en el que se relacionan una serie de observaciones.

V. También consta informe desfavorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León. Unidad de Carreteras en Soria, informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria e informe de la sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento. Respecto al informe de Carreteras del Estado, con fecha 29 de enero de 2007 se presenta el informe favorable.

VI. Igualmente, el expediente contiene la solicitud de informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Duero, no constando que se hayan emitido, estimando necesaria su emisión.

VII. Respecto al informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el representante de dicho Servicio en la Ponencia Técnica de fecha 23 de enero de 2007, presenta copia de informe desfavorable. Igualmente en relación con el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 30 de enero de 2007, el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe remite el mismo.

VIII. No consta que se haya solicitado el informe del Servicio Territorial de Cultura (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural), que previene el art. 3.1 de la Orden FOM/404/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción técnica Urbanística 1/2005, sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanísticos.

IX. Según certificación del Secretario de la Corporación se ha remitido un ejemplar al Registro de la Propiedad, tal y como dispone el art. 54.2, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio, y 155.4 de Reglamento de Urbanismo de Castilla, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

X. El 22 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento Pleno, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la Adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales.

XI. La aprobación inicial del expediente es sometida al trámite de información pública, durante un mes, mediante anuncios insertos en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** de 13 de octubre de 2006, en el B.O.C. y L. de 9 de octubre de 2006, y en el periódico Heraldo Soria de 26 de septiembre de 2006.

XII. Durante el periodo de información pública han presentado alegaciones:

- D. Lucio Miguel Barrio.
- D. José Luís Puerta Pérez.
- D. Enrique Solaesa Guarro, en representación de D<sup>a</sup> María Blanca Yagüe Martínez del Campo.
- 4 De D<sup>a</sup>. Lucía Martín Carretero.
- D. Edmundo de Miguel Miguel.
- D. Santiago Riesco Alonso, en representación de Puertas Norma.
- 2 De D. Jesús y D. Diego Gómez Puerta.
- D. Pablo Salas Bravo, en representación de Propietarios Prado del Espino.
- D<sup>a</sup>. Encarnación Martín Carretero y D. José Antonio Condado Carretero.

XIII. Las citadas alegaciones han sido informadas por el redactor de las Normas, excepto la de D. Lucio Miguel Barrio.

XIV. El 21 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento acordó por unanimidad, aprobar provisionalmente las Normas Urbanísticas planteadas por adaptación de las Normas Subsidiarias existentes a la normativa urbanística de Castilla y León.

XV. La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 31 de enero de 2007, acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva de las presentes Normas, hasta tanto se complete el expediente administrativo con el informe del Servicio Territorial de Cultura y con el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y se subsanen determinadas deficiencias en el documento técnico.

XVI. El 13 de febrero del 2007 se recibe el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Igualmente el 28 de febrero de 2007, se recibe el informe favorable del Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

XVII. El Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, ha procedido a subsanar las deficiencias del documento técnico.

XVIII. El Ayuntamiento presenta una nueva documentación que contiene Memoria Justificativa, Normas Generales, Planos de Ordenación y Catálogo de Protección Histórico-Artístico.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. San Leonardo de Yagüe se regula actualmente mediante unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente con fecha 23 de febrero de 1995.

II. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 50 a 54 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 149 a 162 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

III. Examinado el expediente administrativo se comprueba que está formal y procedimentalmente completo, y revisada la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, se comprueba que se han subsanado las deficiencias indicadas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 31 de enero de 2007.

IV. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los arts. 54.2. y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTOS el expediente, las Normas Subsidiarias Municipales, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y artículos vigentes de sus Reglamentos y demás Disposiciones de general aplicación.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de San Leonardo de Yagüe, por modificación-adaptación a la Normativa Urbanística de Castilla y León

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

## **ANEXO•UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADAS - SUELO URBANO CONSOLIDADO**

### **ÍNDICE**

#### 00. MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### CAPITULO I – NORMAS GENERALES

##### 1.1. AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

##### 1.2. FINALIDAD

##### 1.3. EJECUTIVIDAD

##### 1.4. VINCULACIÓN

##### 1.5. CLASIFICACION DEL SUELO

##### 1.5. DESARROLLO DE LAS PREVISIONES

##### 1.6. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

#### CAPITULO II – NORMAS PARA PLANES Y PROYECTOS

##### SECCION I – PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

##### 2.1.1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

##### 2.1.2. PLANES PARCIALES

##### 2.1.2.1. Redacción y Tramitación

##### 2.1.2.2. Ámbito de aplicación

- 2.1.2.3. Contenido
- 2.1.2.4. Documentación
- 2.1.3. PLANES ESPECIALES
- 2.1.4. ESTUDIO DE DETALLE
  - 2.1.4.1. Objeto
  - 2.1.4.2. Ámbito.
  - 2.1.4.3. Contenido
  - 2.1.4.4. Redacción y tramitación.

## SECCION II – PROYECTOS

- 2.2.1. PROYECTOS DE URBANIZACION
  - 2.2.1.1. Objeto y ámbito
  - 2.2.1.2. Documentos
  - 2.2.1.3. Redacción y tramitación
  - 2.2.1.4. Condiciones y Garantías
  - 2.2.1.5. Contenido
  - 2.2.1.6. Ejecución y recepción de obras
- 2.2.2. PROYECTOS DE REPARCELACION
  - 2.2.2.1. Objeto y tramitación
  - 2.2.2.2. Contenido
- 2.2.3. PROYECTOS DE EDIFICACION
  - 2.2.3.1. Documentación
  - 2.2.3.2. Clasificación de las obras
  - 2.2.3.3. Urbanización

## CAPITULO III – NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION

- 3.1. OBJETO
- 3.2. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS.
  - 3.2.1. Disposiciones generales
  - 3.2.2. Tipologías
  - 3.2.3. Alturas
  - 3.2.4. Paramentos al descubierto
  - 3.2.5. Sótanos y semisótanos
  - 3.2.6. Entreplantas
  - 3.2.7. Patios
  - 3.2.8. Patios de manzana
  - 3.2.9. Chimeneas de ventilación
  - 3.2.10. Condiciones de los locales
  - 3.2.11. Portales
  - 3.2.12. Escaleras
  - 3.2.13. Entrantes, salientes y vuelos
  - 3.2.14. Cuerpos volados cerrados
  - 3.2.15. Marquesinas
  - 3.2.16. Protecciones
  - 3.2.17. Aislamientos
  - 3.2.18. Agua
  - 3.2.19. Energía eléctrica
  - 3.2.20. Red de desagües
  - 3.2.21. Aparatos elevadores
  - 3.2.22. Andamiajes
  - 3.2.23. Vallado de obras y derribo
  - 3.2.24. Obras de conservación de edificios
  - 3.2.25. Zonas libres delante de las construcciones
  - 3.2.26. Aprovechamiento bajo cubierta
  - 3.2.27. Cerramiento de parcelas
- 3.3. CONDICIONES GENERALES DE USO
  - 3.3.1. Clasificación

- 3.3.2. Condiciones
- 3.4. CONDICIONES GENERALES ESTETICAS. CATALOGO DE EDIFICIOS
- 3.5. NORMAS GENERALES DE TRAMITACION
  - 3.5.1. Permisos de obra
  - 3.5.2. Deslindes, parcelaciones, edificación
  - 3.5.3. Vaciados
  - 3.5.4. Obras de instalación, ampliación o reforma de industrias
  - 3.5.6. Obras de tramitación abreviada
  - 3.5.7. Régimen de concesión de licencias
- CAPITULO IV – NORMAS DE ORDENACION
  - 4.1. GENERALIDADES
  - 4.2. SUELO URBANO
    - 4.2.1. Casco antiguo
    - 4.2.2. Residencial Media Densidad
    - 4.2.3. Unifamiliar adosada
    - 4.2.4. Unifamiliar aislada
    - 4.2.5. Mixta de industria y vivienda
    - 4.2.6. Industria
    - 4.2.7. Equipo Urbano
    - 4.2.8. Deportivo
    - 4.2.9. Red Viaria
  - 4.3. SUELO URBANIZABLE
    - 4.3.1. Consideraciones generales
    - 4.3.2. Normas generales de zonas
    - 4.3.3. Cuadros resumen de los sectores
    - 4.3.4. Normativa a aplicar hasta la aprobación del Planeamiento Parcial
  - 4.4. SUELO RÚSTICO
    - 4.4.1. Consideraciones generales
    - 4.4.2. Norma de aplicación general
    - 4.4.3. Categorías
    - 4.4.4. Régimen de Usos
    - 4.4.5. Usos en Suelo Rústico Común
    - 4.4.6. Usos en Suelo Rústico Con Protección Natural de Parque Natural.
    - 4.4.7. Usos en Suelo Rústico Con Protección Natural de Monte.
    - 4.4.8. -Usos en Suelo Rústico Con Protección Natural de Vías pecuarias y Cauces de Agua.
    - 4.4.9. Usos en Suelo Rústico Con Protección Natural
    - 4.4.10. Condiciones generales de edificación
    - 4.4.11. Condiciones generales higiénicas y de infraestructuras.
    - 4.4.12. Núcleo de población
    - 4.4.13. Condiciones particulares de los usos.
      - 4.4.13.1. Explotaciones agrícolas.
      - 4.4.13.2. Huertos familiares
      - 4.4.13.3. Instalaciones especiales e industrias en general.
      - 4.4.13.4. Establos y Granjas.
      - 4.4.13.5. Edificaciones vinculadas a actividades extractivas
      - 4.4.13.6. Silos y depósitos de agua
      - 4.4.13.7. Depósitos al aire libre
      - 4.4.13.8. Edificaciones vinculadas a las obras públicas
      - 4.4.13.9. Edificaciones vinculadas a actividades de carácter asistencial
      - 4.4.13.10. Edificaciones vinculadas a las actividades culturales y al ocio
      - 4.4.13.11. Edificaciones vinculadas a actividades de acampada
      - 4.4.13.12. Edificaciones definadas a vivienda unifamiliar.
    - 4.4.14. ANEXOS
- ANEXO
  - Relación de alturas máximas permitidas en suelo urbano, por calles.

## 00. MEMORIA JUSTIFICATIVA

El presente documento desarrolla la adaptación y modificación puntual de las Normas Subsidiarias para el término municipal de San Leonardo de Yagüe, aprobadas definitivamente el 30 de diciembre de 1981, y su Revisión aprobada definitivamente el 23 de Febrero de 1995 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº 42, de 12 de Abril de 1995, a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Una vez aprobadas las presentes Normas Urbanísticas Municipales quedará derogada toda la Normativa Urbanística Municipal vigente hasta la fecha, dado que se refunden tanto las Normas Subsidiarias iniciales, la Revisión de 1995, y las quince modificaciones puntuales tramitadas y aprobadas, a excepción de los planos de información (5.I. Pavimentación, 6.I. Red de distribución de agua, 7.I. Red de alcantarillado y 8.I. Alumbrado público y energía eléctrica).

Las presentes NN.UU. desarrollan y complementan las NN.SS. actuales, manteniendo, salvo pequeños ajustes, la clasificación del suelo. Se introduce una Unidad de Actuación Aislada de Normalización y Urbanización para completar el desarrollo de una parte de la población al tener que abrirse nuevo viario en suelo urbano consolidado. Se incluyen también dos Unidades de Actuación Integradas: una en terreno rústico colindante con el suelo urbano y que presenta todas las condiciones para desarrollarse (conexión con viario y servicios urbanísticos); otro sector en suelo urbano de una antigua factoría industrial (Puertas Norma) que, en aplicación de la Ley, para calificarse como uso residencial requiere su consideración de Suelo Urbano no consolidado.

Igualmente se ha optado por mantener la Normativa actual, incluso la conformación del cuerpo de las ordenanzas para preservar la estructura actual.

Los sectores urbanizables mantienen la delimitación de las NN.SS. con ajustes provenientes de una cartografía más precisa, así como la referencia catastral, lo que ha permitido delimitar parcelas completas y utilizar como borde también accidentes geográficos: caminos, cambios de nivel, etc. . Se elimina el Sector Urbanizable Industrial, Área Apta 3, que tenía el objetivo de un polígono entre tres municipios: San Leonardo, Navaleno y Casarejos. Así como el denominado Red Viaria.

No hay por tanto cambios sobre la ordenación actual y puede considerarse una adaptación a la Ley de Urbanismo con ajustes de la normativa y clasificación del suelo fruto de la experiencia de una Normativa Urbanística con 25 años de existencia.

Con respecto a la variación de la Normativa original de las NN.SS. en la Revisión y en las Modificaciones Puntuales:

En la Revisión se modifican diversos artículos de marquesinas, sotanos, entreplantas, escaleras, alturas, marquesinas, así como la Relación de alturas por calles, etc.

De las modificaciones puntuales:

- Modificación nº 1; inclusión del uso hotelero en la zona 4.2.5. Mixta de industria y vivienda.
- Modificación nº 2; Modifica el Art. 3.2.3. estableciendo la altura de cumbrera.
- Modificación nº 3; establece la parcela mínima en Casco antiguo y Residencial media densidad.
- Modificación nº 4; Recalificar una zona del casco de Unifamiliar Adosada a Residencial Media Densidad.
- Modificación nº 5; Eliminar vial-canal en Polígono Tres Arenas.
- Modificación nº 6; Modificación alineación en C/ Ctra al Burgo de Osma.
- Modificación nº 7; Art. 4.4 de la normativa, Huertos familiares.
- Modificación nº 8; Barrio de Arganza: Ampliación de la D.S.U. Normativa de aplicación.
- Modificación nº 9; Creación nuevo vial conexión C/ Ctra al Burgo de Osma con C/ Nueva Apertura.
- Modificación nº 10; Zona para servicios de carretera.
- Modificación nº 11; ampliar una zona de suelo urbano en c/ Cuesta Cubillo.
- Modificación nº 12; Adaptación alineaciones y recalificación de suelo en C/ Prado del Espino.

- Modificación nº 13; Modificación de alineaciones en C/ La Fuente.
- Modificación nº 14; Modificación alineaciones C/ Prado del Espino.
- Modificación nº 15; Ordenanzas Suelo Rústico.

Con respecto a la altura de las edificaciones en función de la calle donde se sitúan, se han incluido las calles de nueva apertura o las que han cambiado su nombre, no habiéndose incrementado la altura.

Se han definido dos nuevas zonas verdes en solares de propiedad municipal: junto al Museo Municipal y en el emplazamiento de la Oficina de Turismo, junto al Río Los Campos.

## *I. NORMAS GENERALES*

### CAPÍTULO I • NORMAS GENERALES

#### 1.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

1.1.1.- Las presentes Normas Urbanísticas son de aplicación en la totalidad del término municipal de San Leonardo de Yagüe.

2.- La aplicación e interpretación de estas Normas corresponde al Ayuntamiento. Serán legislaciones concurrentes todas las legislaciones sectoriales.

1.1.2.- La vigencia de estas Normas Urbanísticas será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones o de la suspensión de licencias.

#### 1.2.- FINALIDAD

Las Normas Urbanísticas Municipales de San Leonardo de Yagüe tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que se considera oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

#### 1.3.- EJECUTIVIDAD

Los instrumentos de planeamiento urbanístico serán ejecutivos y entrarán plenamente en vigor al día siguiente de la publicación de su acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

#### 1.4.- VINCULACIÓN

Las Normas Urbanísticas serán vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, todos los cuales estarán obligados a su cumplimiento, sin perjuicio de la prevalencia, en su caso, de los instrumentos de ordenación del territorio y de la planificación sectorial.

#### 1.5.- CLASIFICACION DEL SUELO

1.- A efectos de aplicación de las presentes Normas Urbanísticas, el suelo del término municipal queda clasificado en:

- Suelo urbano
- Suelo urbanizable
- Suelo rústico

2.- Constituyen suelo urbano los terrenos así delimitados en las correspondientes hojas de Planos de ordenación, por estar dotados de acceso rodado integrado en la malla urbana y sus correspondientes servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, o por corresponder a zonas ocupadas por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación establecida.

3.- Constituyen el suelo urbanizable los terrenos que no sean considerados como suelo urbano o suelo rústico.

4.- Constituyen suelo rústico los terrenos que deban ser preservados de la urbanización por:

a) presentar manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiendo incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones en su aprovechamiento.

b) por constituir terrenos inadecuados para su urbanización.

Dentro de la clasificación de Suelo Rústico se establecen tres tipos de suelo, en función del grado de protección de que son objeto, a saber:

- Suelo rústico con protección de parque natural.
- Suelo rústico con protección natural de montes.
- Suelo rústico con protección natural de vías pecuarias y cauces de agua.
- Suelo rústico común

## 1.6. DESARROLLO DE LAS PREVISIONES

1.2.1. El cumplimiento de las previsiones de estas Normas Urbanísticas se llevará a cabo mediante la redacción y aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, y concretamente:

- Estudios de detalle
- Planes Parciales
- Planes Especiales

1.2.2. Los ESTUDIOS DE DETALLE desarrollarán en suelo urbano los aspectos específicos de su competencia según el artículo 45 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, en base a las determinaciones de estas Normas.

1.2.3. Los PLANES PARCIALES desarrollarán las previsiones definidas por las Normas Urbanísticas para los sectores en suelo urbanizable.

1.2.4. Los PLANES ESPECIALES se redactarán para desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, y cuantas finalidades análogas establezcan las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

## 1.7. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

A los efectos de estas Normas, se entenderán aplicables los siguientes conceptos:

**ZONA:** Superficie definida por criterios homogéneos de planeamiento y referida únicamente a este ámbito.

**SECTOR:** Ámbitos delimitados para la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable según el art. 35 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

**UNIDAD DE ACTUACIÓN:** Superficie acotada de terreno, interior a los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, o coincidentes con ellos, que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada.

**RASANTE:** Es la cota vertical en cada punto de la alineación. A efectos de medición de altura de la edificación la rasante utilizable será la que corresponda al punto medio de la longitud de la fachada correspondiente.

**ALTURA DE LA EDIFICACION:** Será la distancia comprendida entre la rasante y el alero, en el punto medio de la fachada.

**ALTURA DE PLANTA:** Será la distancia comprendida entre las caras superiores de dos forjados consecutivos de una misma edificación.

**ALTURA DE PLANTA BAJA:** Será la distancia existente entre la rasante y el forjado de la primera planta.

**ALINEACIONES INTERIORES:** Son las líneas teóricas a las que tendrán que ceñirse las construcciones en todos los linderos de la parcela.

**ALINEACIONES DE PARCELA:** Son las líneas que delimitan la superficie edificable dentro de una parcela.

**DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES:** Es la distancia mínima de las existentes en las fachadas enfrentadas de dos edificaciones. Medidas sobre un eje perpendicular a dichas fachadas y desde cualquier punto de ambas.

En el caso de que no exista un eje perpendicular entre las dos fachadas, se considerará como distancia entre edificaciones, la mínima existente entre el punto más desfavorable de cualquier hueco de ventilación, iluminación o acceso de cada edificio con cualquier punto de la fachada del otro.

**APROVECHAMIENTO:** Cantidad de metros cuadrados edificables destinados al uso privado que asigna o permite el planeamiento urbanístico sobre un ámbito determinado. A efectos de medición se computará toda la edificación, incluso los cuerpos volados por encima del nivel de la rasante, con las siguientes salvedades:

- Computarán las terrazas cerradas lateral y frontalmente.
- Las terrazas cerradas lateralmente computarán en un 50 % de su superficie.

**SOLAR:** Son las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, que cuenten con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 22 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

**RETRANQUEO:** Es la medida de la separación entre las alineaciones de parcela y las alineaciones interiores.

**AREA DE MOVIMIENTO:** Es la zona comprendida dentro de todas las alineaciones interiores de una parcela.

**SUPERFICIE EDIFICABLE:** Es la superficie destinada a la edificación. Comprende no sólo la superficie ocupada, sino también los espacios libres interiores de la zona o parcela, destinadas a jardines, juegos, circulación, aparcamientos, etc.

**SUPERFICIE OCUPADA:** Es la superficie de terreno comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de la superficie edificada de cualquier planta. Quedará comprendida dentro del área de movimiento.

**OCUPACION MAXIMA DE PARCELA:** Porcentaje ocupado en la planta por la edificación, relativo a la superficie total de la parcela.

**SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA:** La suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas del edificio, sin excepción alguna, medidas dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y, en su caso, por los ejes de las paredes medianeras, determinará la superficie total edificada.

**DENSIDAD DE VIVIENDAS:** Número máximo de unidades de viviendas por hectárea de ámbito de medición.

## II. NORMAS PARA PLANES Y PROYECTOS

### CAPÍTULO II • NORMAS PARA PLANES Y PROYECTOS.

#### SECCIÓN I • PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

##### 2.1.1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

El planeamiento que desarrolla las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas Municipales es el siguiente:

- Estudios Detalle
- Planes Parciales
- Planes Especiales

##### 2.1.2. PLANES PARCIALES

###### 2.1.2.1. Redacción y tramitación

La redacción y tramitación de Planes Parciales se ajustará a lo prevenido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y los Reglamentos aplicables. Irán suscritos por técnico competente y con visado colegial.

###### 2.1.2.2. Objeto y ámbito de aplicación

En los sectores de suelo urbanizable delimitado, los Planes Parciales tienen por objeto, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera establecido estas Normas Urbanísticas Municipales.

### 2.1.2.3. Contenido

El planeamiento contenido en el Plan Parcial deberá fundamentarse en un estudio detallado de los siguientes aspectos:

#### a) Medio físico:

- Relieve (entorno, altimetría, hipsometría, clinometría, líneas de acceso).
- Clima (temperaturas, precipitaciones, dirección y velocidad de vientos, soleamiento).
- Vegetación (carácter del terreno, especies autóctonas).

#### b) Medio humano:

- Población y empleo (características de la población esperada).
- Actividades económicas (estructura de actividades).
- Recursos financieros (inversiones previstas).

#### c) Medio urbano:

- Usos urbanos del suelo (actividades, vivienda, servicios y equipo, relaciones entre usos).
- Edificaciones (emplazamiento, usos, volumen, alturas, tipologías, sistema constructivo, edad, estado, higiene, ocupación, urbanización).
- Comunicaciones (red viaria, trazas, secciones tipo, cargas de tráfico, generadores de tráfico, relaciones viviendas – trabajo, transporte público y privado, aparcamientos, itinerarios de peatones).
- Equipo y servicios (administrativo, escolar, sanitarios, comercial, etc., redes de servicios públicos, standars y niveles de servicio).
- Escena urbana (elementos naturales, superficies verdes o libres, sistema viario, superficies envolventes de calles y espacios, formas de la edificación, organización de fachadas, elementos y puntos singulares, áreas de interés ambiental).

#### d) Afecciones:

- Planes, normas, proyectos, áreas de servidumbre o protección, etc.

A partir de los datos o informaciones recogidas, se analizarán los principales factores o influencias que afectan al sitio, estableciendo el alcance de los condicionamientos naturales o infraestructuras que, junto con el programa urbano de necesidades, han de ser tenidos en cuenta para la redacción del Plan Parcial.

Los Planes Parciales contendrán, asimismo, las determinaciones establecidas reglamentariamente.

Deberá expresarse en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables y de los que se destinen a dotaciones.

El ancho de las características de los perfiles transversales de las calles se establecerán de acuerdo con la función y la velocidad específica que les corresponda dentro del sistema viario. Las secciones mínimas serán las siguientes:

	<i>Calzada</i>	<i>Total</i>
Sendas o aceras para peatones .....	--	1 m.
Calles de peatones .....	--	4 m.
Vías rodadas .....	5 m.	7 m.

En la red de circulación rodada, la distancia entre dos salidas consecutivas a una misma carretera o vía pública no será inferior a la siguiente:

En carreteras nacionales o con intensidad media de tráfico superior a:

- 2.000 vehículos diarios ..... 500 m.
- Otras carreteras ..... 200 m.

Queda prohibida expresamente la incorporación de las carreteras de cualquier tipo al sistema viario propio de las zonas residenciales o industriales. En consecuencia, queda prohibido dar acceso directamente desde las carreteras a las parcelas.

En el ámbito afectado por la Carretera Local SO-P-6001 desde la CN-234 en San Leonardo de Yagüe hasta el límite de la provincia de Soria, se estará a lo estipulado en la vigente Ley 2/1990 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, tanto en Suelo Urbano como en las restantes categorías de suelo.

#### 2.1.2.4. Documentación

Las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones.
2. Planos de información, a escala mínima 1:2.000
3. Planos de Ordenación, a escalas de 1:5.000 a 1:1000
4. Normativa, ordenanzas reguladoras.
5. Estudio económico.

El contenido de los anteriores documentos estará sujeto a lo establecido en el correspondiente texto reglamentario.

#### 2.1.3. PLANES ESPECIALES

Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones de estas Normas Urbanísticas, a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, u otras finalidades determinadas reglamentariamente.

La formación y aprobación de los Planes Especiales se ajustará a lo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y lo establecido reglamentariamente.

#### 2.1.4. ESTUDIO DE DETALLE

##### 2.1.4.1. Objeto.

Los Estudios de Detalle se formularán con las siguientes finalidades:

- a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.
- b) En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

##### 2.1.4.2. Contenido.

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria vinculante justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.
2. Planos de ordenación a escala adecuada, y como mínimo 1:500, que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y en relación con la anteriormente existente.
3. Normativa, determinaciones escritas a las que se otorga carácter normativo, que incluyen las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.
4. Documentos de información que sirvan de soporte a las determinaciones del Estudio de Detalle.

### SECCION II•PROYECTOS

#### 2.2.1. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

##### 2.2.1.1. Objeto y ámbito.

Los Proyectos de urbanización tendrán por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, conforme se detalla reglamentariamente.

También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior y Estudios de Detalle.

Los Proyectos de Urbanización constituirán en todo caso instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el planeamiento prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

#### 2.2.1.2. *Documentos.*

Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva de las características de las obras.
2. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
3. Planos de proyecto y de detalle.
4. Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico – administrativas de las obras y servicios.
5. Mediciones.
6. Cuadros de precios descompuestos.
7. Presupuesto.

La redacción del pliego de condiciones económico – facultativas no será necesaria cuando las obras se ejecuten por el sistema de concierto.

#### 2.2.1.3. *Condiciones y Garantías.*

En los Pliegos de Condiciones económico – facultativas habrán de fijarse los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

#### 2.2.1.4. *Contenido.*

Los servicios urbanos mínimos exigibles, son los prescritos en el artículo 38 b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, además de la pavimentación y plantación de arbolado.

El desarrollo del proyecto de los servicios mencionados se ajustará a los extremos siguientes:

a) Abastecimiento de agua: En las previsiones de los planes y proyectos de urbanismo, el cálculo del consumo diario medio se realizará a base de dos sumandos.

- Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200 litros/habitante/día.

- Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de las características de la ordenación.

En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El caudal máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el caudal medio por 2,4.

Será preciso demostrar, por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente o de manantial propio.

Se indicará la presión estática de la red general y el caudal que toma la red del ámbito en cada uno de los puntos previstos.

Deberá justificarse debidamente la dotación considerada, así como el consumo previsto y las hipótesis y datos en los que se basan su determinación. Se acompañará el diagrama de la red de abastecimiento, con expresión del diámetro de la tubería en cada tramo, caudal que circula en el mismo, cotas piezométricas y de rasante en los nudos de red y puntos de corte. Deberá acompañarse cualquier otro cálculo, de carácter hidráulico o mecánico, necesario para justificar las dimensiones de cuantos elementos constructivos se empleen en la red de distribución.

Se acompañará igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un Organismo Oficial, en el caso de captación no municipal.

b) Evacuación de residuales y pluviales: Se exigirá, en todos los casos, una red de alcantarillado, unitario o separativo, según convenga a las características del terreno y de la ordenación.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En las áreas donde la topografía del terreno no permita esta solución, y el vertido de aguas residuales se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá preverse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

No se admitirá el uso de fosas sépticas. Las urbanizaciones actuales que no dispongan de red de saneamiento deberán construirla en el plazo máximo de dos años.

Los proyectos de la red, estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena: 0,50 – 3,00 m/s.

- Cámaras de descarga automática en cabeceras.

- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

c) Suministro de Energía Eléctrica: El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI BT e IC y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes de simultaneidad que se disponen en el Reglamento de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc., que aconseje la dinámica urbana.

Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los Reglamentos Electrotécnicos Vigentes, así como la normativa de los ayuntamientos en los que esté enclavada la urbanización y de la Compañía Suministradora de Energía que no se opongan a lo aquí establecido.

d) Alumbrado público: El alumbrado debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana sin deteriorar la estética urbana e incluso, potenciándola siempre que sea posible. Sus componentes visibles armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel técnico de la iluminación satisfará los objetivos visuales deseados.

Las instalaciones deben realizarse de forma que se logren minimizar sus costos actualizados al momento de su puesta en servicio (inversión más gastos de explotación) y la vida económica prevista debe ser superior a 15 años.

Ello exigirá la utilización de equipos de alta calidad: conductores que satisfagan las normas UNE; soportes adecuadamente protegidos de la corrosión; luminarias cerradas con sistemas que minimicen su envejecimiento; lámparas de alta eficacia, larga vida media y reducida depreciación, etc.

En todo caso la situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar muy secundario en la escena visual y no ocasionen inconvenientes al ciudadano; ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos.

Las redes de distribución serán subterráneas.

e) Pavimentación: Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la solera y de la capa de rodadura de las vías de circulación rodada responderán a las necesidades de los distintos tipo de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto, pudiendo emplearse en la red viaria principal y secundaria el aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico.

En las calles de carácter arquitectónico, estético o pintoresco del casco antiguo, se emplearán los pavimentos a base de enlosado, adoquinado, o encachado, pudiendo no resaltar las aceras de peatones mediante encintado.

En las demás calles, las sendas de peatones irán ejecutadas con enlosados naturales o artificiales, debiendo dimensionarse las aceras de forma que en ellas puedan disponerse las canalizaciones de todos los servicios urbanos.

Las secciones mínimas de la red viaria, así como las dotaciones mínimas para estacionamiento de vehículos serán las señaladas en el apartado 2.2.3. del presente documento.

f) Plantaciones: El tratamiento de los espacios libres, dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado, de las especies y el porte adecuado, a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en las calles y plazas de peatones, comprendidos dentro de los terrenos objeto de urbanización.

#### *2.5.6. Ejecución y recepción de obras.*

Al iniciarse la ejecución de las obras que constituyen el proyecto o proyectos de urbanización, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento competente esta circunstancia.

Durante el plazo de ejecución, el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, podrá inspeccionar las obras que se están ejecutando, a cuyo objeto deberá prestárseles la asistencia precisa para la efectividad de aquéllas.

Terminadas las obras, se pondrá también en conocimiento del Ayuntamiento respectivo la ejecución total de las mismas, acompañándose certificación expedida por el técnico competente bajo cuya dirección se hayan ejecutado, de la que resulte que aquéllas se ajustan íntegramente al proyecto inicialmente aprobado.

Se entenderán recibidas provisionalmente las obras si transcurrieran 30 días desde que se hubiera anunciado la terminación de la obra y, denunciada la mora, pasaran dos meses más desde la fecha de entrada del escrito de denuncia en el Registro General del Ayuntamiento, sin mediar resolución expresa.

Se entenderá recibidas definitivamente si, igualmente, transcurrieran 30 días desde la fecha de finalización del período de garantía y, denunciada la mora, pasasen dos meses sin mediar resolución expresa desde la entrada del escrito de denuncia en el Registro General del Ayuntamiento.

El plazo de garantía será de un año a partir del día en que se entienda hecha la recepción provisional.

Durante dicho plazo, cuidará el promotor de la urbanización de la conservación y buen estado de la obra.

Los informes de los servicios técnicos que sean disconformes con las obras ejecutadas, deberán expresar las circunstancias que impidan la recepción sin que puedan añadirse posteriormente otras causas no manifestadas en informes precedentes.

## **2.2.2. PROYECTOS DE REPARCELACIÓN**

### *2.2.2.1. Objeto y tramitación.*

Los proyectos de reparcelación tendrán por objeto la división del suelo ordenado en lotes de terreno o parcelas para su edificación o su destino a los fines específicos derivados de la Ordenación.

Las parcelas resultantes de la división del suelo ordenado no podrán ser inferiores a la parcela mínima que se fije para cada uso o zona.

### *2.2.2.2. Contenido.*

Los proyectos de reparcelación constarán, como mínimo de:

- Memoria y planos justificativos.
- Relación de parcelas con sus superficies.
- Cédulas urbanísticas de todas las parcelas.

### 2.2.3. PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

#### 2.2.3.1. Documentación

La documentación de los proyectos de edificación será la necesaria para dejar constancia clara en plantas, secciones y detalles, de todas las características técnicas, mecánicas y constructivas de la edificación proyectada. En anejo a la Memoria se acompañará la justificación técnica de todas las soluciones adoptadas.

a) Memoria descriptiva de las obras e instalaciones que se proyectan señalando la superficie edificable, superficie total edificada (suma de todas las plantas) y volumen total edificado.

Se redactarán cuantos anejos sean necesarios para justificar todas las obras e instalaciones incluyéndose los ensayos del subsuelo y cálculos justificativos de la cimentación y estructura, así como de todas las instalaciones que figuran en el presupuesto general del proyecto.

b) Planos de situación y emplazamiento acotado, así como de cimentación, estructura y distribución.

Se detallarán en alzados y secciones las plantas edificación.

Se incluirán planos de detalles constructivos.

c) Pliego de condiciones económico – facultativas con descripción de calidades y tipo de materiales, normas de ejecución de unidades de obra e instalaciones y forma de medición y abono de las mismas.

d) Presupuesto, con expresión de mediciones de todas las unidades a presupuestar.

Cuadros de precios de cada una de las unidades y presupuestos parciales.

#### 2.2.3.2. Clasificación de las obras

Las obras se clasificarán, a todos los efectos, en las categorías siguientes:

1º. Obra mayor.

2º. Obra menor.

Se conceptuarán como obra mayor las de nueva construcción o reforma de edificios que afecten a sus fachadas, estructura o modificación tipológica.

Se conceptuarán como obra menor las construcciones provisionales, las de renovación de porciones deterioradas y todas las demás no comprendidas en la anterior.

#### 2.2.3.3. Urbanización.

La urbanización y servicios que afecten a cada parcela, deberán realizarse paralelamente a la construcción de la misma debiendo quedar terminados para toda la parcela, antes de la puesta en uso de la edificación correspondiente.

La superficie sobrante a la edificación, y que no vaya a ser dedicada a juegos infantiles, aparcamiento y viales, deberá ser repoblada y ajardinada hasta los límites de la parcela.

Los anchos viarios mínimos son los reseñados en el art. 2.1.2.3., si bien se tratará de mantener la trama urbana del casco antiguo, así como su prolongación con las mismas características.

## III. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

### CAPÍTULO III • NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

#### 3.1. OBJETO

El desarrollo de las condiciones generales de la edificación se contempla en las presentes Normas bajo sus aspectos de:

- Condiciones generales de volumen e higiénicas.
- Condiciones generales de uso.

- Condiciones generales estéticas.
- Condiciones generales de tramitación.

En apartados sucesivos se establecen las condiciones aquí mencionadas.

### 3.2. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

#### 3.2.1. Disposiciones generales.

1. Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones y las condiciones de salubridad e higiénicas.

2. Las construcciones sólo podrán sobresalir de la alineación de fachada con los salientes y vuelos que se determinan en estas Normas.

3. En las zonas en se fijen retranqueos de fachada, ninguna construcción, incluso los aparcamientos subterráneos, podrá ocupar la faja de retranqueo; se establece la excepción en zonas de vivienda unifamiliar con acusado desnivel, siempre a criterio del Ayuntamiento, donde se deberán respetar los retranqueos laterales y no ocupar más del 50% de la longitud de la fachada de la parcela. Su plantación y conservación será a cargo de los propietarios.

4. Con independencia de lo establecido en las Condiciones Generales deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad reglamentarias que deben reunir las viviendas.

5. Toda construcción, ya esté destinada a vivienda, industria o cualquier uso público, deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes, aparte de aquellas que se establezcan en el planeamiento de desarrollo.

6. Con carácter general se permite el empleo de conductos de ventilación tipo shunt, para cuartos de baño, aseos, despensas y escaleras. Tales conductos se encontrarán comunicados con el exterior por su parte superior o inferior.

7. Se permite el empleo de escaleras interiores en edificios hasta tres plantas. La iluminación será cenital, mediante linternas o claraboyas, con una superficie mínima de dos tercios de la superficie de caja de escaleras. El ancho mínimo de los tiros será de un metro.

#### 3.2.2. Tipologías.

a) Edificación en manzana cerrada con patio de parcela, entendiéndose por tal aquella cuya edificación con un fondo máximo de 20 m., medidos desde la alineación de la calle, ocupa todo o parte de la parcela, disponiendo de patios interiores con fines de iluminación y ventilación.

b) Edificación en manzana cerrada con patio de manzana, entendiéndose por tal aquella que ocupa todo el frente de la alineación y retranqueada en toda su longitud del testero de la parcela.

c) Edificación aislada, aquella que queda separada totalmente de otras construcciones por medio de espacios libres.

d) Edificación adosada, es aquella que queda unida a las colindantes por sus medianerías cubriendo la totalidad o parte de los paramentos de éstas.

e) Edificación Industrial, que se define como edificación baja de tipo nave usual de instalaciones industriales.

#### 3.2.3. Alturas

Para la medición de las alturas se establecen dos tipo de unidades: por nº de plantas y por distancia vertical. Cuando las Normas señalen ambos tipo, habrán de respetarse los dos.

La altura de la edificación se medirá en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada (o tramos de 15 m.) desde el nivel de la acera hasta el alero.

Cuando no exista acera, se medirá la altura partiendo de la cota que corresponde a la rasante oficial de la misma frente al punto medio de fachada.

Las edificaciones podrán cubrirse con tejado o azotea, y en uno o en otro caso sólo se permitirán las siguientes construcciones: troneras, cajas de escaleras, chimeneas, maquinaria de ascensores, calefacción, acondicionamiento de aire, aljibes, o instalaciones destinadas a proporcionar energías alternativas. Todas ellas se tratarán en su aspecto y calidad como elementos integrantes de fachada. Estas construcciones deberán quedar inscritas dentro de un plano de 45° trazado desde la cornisa de fachada, a excepción de las cajas de escaleras, en las que se permite una sobreelevación máxima de 3 metros. No se autorizará ninguna otra clase de construcción o utilización distinta a las expresada anteriormente.

Las cubiertas inclinadas no superarán la pendiente del 40% respecto a la horizontal.

La altura máxima de la cubierta –distancia perpendicular desde el último forjado hasta la cumbrera– será de 4 metros.

#### 3.2.4. *Paramentos al descubierto.*

Todos los paramentos que den a espacios públicos deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de la fachada.

#### 3.2.5. *Sótanos y semisótanos.*

Para ser una planta considerada como semisótano, no podrá superar el nivel de la cara inferior del forjado del techo los 1,20 m. sobre la rasante de la acera, considerada en el punto medio del frente de fachada. Los semisótanos no podrán tener el pavimento a una cota inferior a 1,30 m. respecto a la cota en ese punto de la rasante. Se consideran sótanos los que están por debajo.

1. Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótanos ni semisótanos.

2. La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a dos metros.

3. El plano de pavimento, en cualquier punto, del sótano más profundo no quedará por debajo de la cota de 7 metros bajo la rasante de la acera o terreno. Se permiten dos plantas o bien tres cuando dos de ellas, por lo menos, se destinen a aparcamiento.

#### 3.2.6. *Entreplantas.*

En ningún caso se permiten entreplantas en obra nueva.

#### 3.2.7. *Patios.*

En ellos se deberá poder inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a un cuarto de la altura del patio. La dimensión mínima será de 3 metros, siendo su superficie en metros cuadrados igual o mayor que la altura del patio en metros lineales.

Se aceptan los patios mancomunados para el cumplimiento de la condición referente a sus dimensiones mínimas de planta.

#### 3.2.8. *Patios de manzana.*

Se considerarán viviendas exteriores, las que den a un espacio abierto en el interior de la manzana en el que se pueda inscribir un círculo, cuyo diámetro cumpla la proporción 2/3 respecto a la altura total de la edificación.

Dicho diámetro será como mínimo de 6 metros.

#### 3.2.9. *Chimeneas de ventilación.*

1. Se permitirán las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, de basura y de acondicionamiento de aire, escaleras, despensas y garajes. Tanto las de despensa, como las de garaje, calefacción y acondicionamiento de aire, sólo pueden utilizarse para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

2. Las chimeneas con altura superior a nueve metros habrán de tener comunicación interior con el exterior o patios con una sección mínima de 0,10 metros.

3. Podrán sustituirse estas chimeneas por otras instalaciones adecuadas, cuyo uso haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento.

#### 3.2.10. *Condiciones de los locales.*

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 10 metros.

#### 3.2.11. *Portales.*

1. El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de dos metros. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 metros de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca.

2. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.

3. En los edificios en los que se prevé la instalación de calefacción central podrán permitirse troneras o tolvas en sus fachadas, sin afectar a los espacios libres de uso público.

#### 3.2.12. *Escaleras.*

1. Salvo las excepciones que se detallen para cada uso, las escaleras con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a un metro.

2. En las edificaciones hasta tres plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios, con superficie en planta superior a los dos tercios de la que tenga la caja de escaleras. La dimensión mínima del hueco central libre será de 0,25 metros. En ningún caso se deberá invadir la vía pública, con escaleras o escalinatas de acceso a zonas privadas.

3. En edificios de más de tres plantas las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio con hueco de superficie mínima de un metro cuadrado en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja cuando ésta sea comercial.

4. Se admitirán las escaleras sin luz ni ventilación natural directa siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) No podrán comunicarse directamente con locales comerciales, sótanos ni semisótanos, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

b) Deberán tener ventilación en cada planta por chimenea u otro cualquiera de los sistemas aprobados por el Ayuntamiento.

c) El ancho de cada tramo será superior a 1,30 metros en edificios de más de cuatro plantas. En los de menor altura el ancho será como mínimo de un metro.

d) La huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados.

#### 3.2.13. *Entrantes, salientes y vuelos.*

1. El vuelo máximo de balcones y miradores será de un metro desde la línea de fachada, con altura mínima de 3,50 m., en calles de más de 6 metros.

2. El vuelo máximo de los aleros será de un metro desde la línea de fachada. En el caso de edificaciones con vuelos cerrados, el alero sólo podrá incrementar dicho vuelo en 0,60 metros.

3. Se permitirá el retranqueo de las construcciones de la alineación interior, siempre que no dejen medianerías al descubierto, adosándoles cuerpos de edificación, pudiendo admitirse su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes.

4. Se consienten terrazas entrantes con profundidad no superior a su altura y ancho. Esta profundidad se contará a partir de la línea exterior del saliente del balcón o terraza, si la hubiera.

#### 3.2.14. *Cuerpos volados cerrados.*

1. Los vuelos cerrados serán como máximo 1/12 del ancho de la calle, y siempre en las calles de más de 6 metros.

2. Quedarán separados de las fincas contiguas en una longitud, como mínimo, igual al saliente y no inferior de 0,60 metros.

3. La altura mínima sobre la rasante de la acera a terreno será de 3,50 metros.

#### 3.2.15. *Marquesinas.*

En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 metros, respetando en todo caso el arbolado. Las aguas no podrán verter a la vía pública. El espesor será tal que no se supere en ningún punto la cota correspondiente al suelo de la planta inmediatamente superior.

#### 3.2.16. *Protecciones.*

Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas estarán dotadas de barandillas o protecciones adecuadas con altura no inferior a un metro. Dichas protecciones no serán escalables.

#### 3.2.17. *Aislamientos.*

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el fuego y acústico; conforme a las Normas de la Edificación correspondientes.

#### 3.2.18. *Agua.*

Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima correspondiente a 200 litros diarios por cada habitante.

#### 3.2.19. *Energía eléctrica.*

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia. En el caso de existir centros de transformación, éstos no se podrán establecer por debajo del segundo sótano y deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, térmicas, vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública con ninguna instalación auxiliar. Excepcionalmente, cuando no exista otra posibilidad, podrán autorizarse estas instalaciones, previo acuerdo municipal.

#### 3.2.20. *Red de desagües.*

Las aguas pluviales y las negras procedentes de los servicios serán recogidas y eliminadas conforme señalen las disposiciones vigentes.

#### 3.2.21. *Aparatos elevadores.*

Las instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia. Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio que tenga alguna planta a 10,50 metros o más sobre la rasante de la calle en el eje del portal.

El número de elevadores será, al menos, de uno por cada treinta viviendas o fracción.

#### 3.2.22. *Andamiajes.*

La construcción de los andamios y medios auxiliares de todo género se harán bajo la dirección de los facultativos que se encuentran al frente de las obras. Se solicitará y obtendrá del Sr. Alcalde la debida autorización para ser instalados, adaptándose para la seguridad de los obreros y transeúntes las debidas precauciones, debiendo ajustarse totalmente la legislación vigente sobre la materia.

#### 3.2.23. *Vallado de obras y derribo.*

No se practicará ninguna obra de nueva planta o de reforma de fachada ni de derribo, sin haber construido antes una valla o cerca de precaución de dos metros de altura, de madera, ladrillo u otro material y la distancia máxima de dos metros sin rebasar la línea de bordillo de la acera.

Si por circunstancias especiales el establecimiento de la valla impidiera mucho el tránsito de peatones, se fijarán las características de la valla por el Sr. Arquitecto Municipal, o Técnico autorizado, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento que se terminen los trabajos indispensables en la planta baja y continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio volado, con piso cuadrado de tablonos u otro material resistente que impida la caída de herramientas, medios auxiliares o cualquier otro elemento.

La concesión de vallas se entiende siempre de carácter provisional, en tanto dure la obra. Cuando transcurra un mes sin dar comienzo las obras o se mantengan interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público, adoptando con cargo del propietario las medidas o precauciones de seguridad que sean procedentes.

#### 3.2.24. Obras de conservación de edificios.

1. Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueado siempre que lo disponga la Autoridad Municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda.

2. Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.

3. Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto la Alcaldía Presidencial ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas. Si el propietario no ejecutara dicha orden en el plazo que se señale, al Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 3.2.25. Zonas libres delante de las construcciones.

En las zonas libres delante de las edificaciones, así como en los patios abiertos a fachada, la longitud del frente abierto, no será inferior a 1/6 de la altura, con un mínimo de tres metros.

La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de la fachada, será como máximo igual a vez y media el frente abierto cuando al patio den dormitorios o estancias, y dos veces el frente abierto a fachada cuando al patio den otras habitaciones que no sean dormitorios o estancias.

#### 3.2.26. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta.

#### 3.2.27. Cerramientos de parcelas

Los cerramientos que den a la vía pública tendrán una altura mínima de 1,80 metros, debiendo ser el metro inferior de material opaco: sillería, mampuesto, ladrillo enfoscado o revocado, ladrillo caravista, etc., con colores de acabado tradicionales. El resto, hasta la altura máxima, podrá ser de cerrajería metálica.

### 3.3. CONDICIONES GENERALES DE USO.

#### 3.3.1. Clasificación.

A los efectos de afinidad o incompatibilidad mutua, se consideran los usos siguientes:

- a) Uso de vivienda
  - Categoría 1. Unifamiliar.
  - Categoría 2. Colectiva o multifamiliar.
- b) Uso de comercio y oficinas
  - Situación 1. En edificios de viviendas.
  - Situación 2. En edificios independientes.
- c) Uso de industria y almacenes
  - Cº 1. Sin molestia para la vivienda
  - Cº 2. Incómoda para vivienda
  - Cº 3. Incompatible con la vivienda
  - Cº 4. Agropecuaria
  - Situaciones como el apartado b).
- d) Uso Público o semipúblico.
  - Cº. 1. Administrativo.
  - Cº. 2. Cultural
  - Cº. 3. Religioso
  - Cº. 4. Benéfico - sanitario

Cº. 5. Hotelero

Cº. 6. Espectáculos

Cº. 7. De relación

Cº. 8. Deportivo

3.3.2. *Condiciones*

3.3.2.1. Vivienda

1. No se permitirán viviendas en sótano o semisótanos.

2. Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior, y se compondrá, como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas, o dos dormitorios de una cama, un retrete y ducha. Todos los dormitorios, así como la cocina, tendrán primeras luces al espacio abierto exterior o a patios interiores. La estancia tendrá vistas y recibirá iluminación del espacio abierto exterior o de patio de manzana, sean de uso público o privado.

3. Dimensiones:

a) Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 metros cuadrados. Los de dos cama tendrá un mínimo de 10 metros cuadrados.

b) El comedor o cuarto de estar tendrá un mínimo de 12 metros cuadrados.

c) La cocina tendrá al menos 6 metros cuadrados.

d) Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de 14 metros cuadrados.

e) El retrete con ducha habrá de tener 1,50 metros cuadrados como mínimo. El retrete sin ducha, 1 metro cuadrado.

f) La anchura mínima de pasillos será de 0,90 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá, como mínimo, 1,10 metros.

4. Cocinas:

Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstas y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente de aquéllas. Dispondrán al menos de una pila fregadero y tendrán una salida de humos o gases, independientes del hueco de luz y ventilación.

5. Escaleras:

Deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado 3.2.12. del presente documento.

6. Aparatos elevadores:

Deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado 3.2.21. del presente documento.

3.3.2.2. Comercio y oficinas.

1. Locales comerciales.

Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones de carácter general, y en cada caso, las de carácter específico que les corresponda.

Son condiciones de carácter general:

1ª. La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 6 metros cuadrados, y no podrá servir de paso, ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2ª. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

3ª. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, cajas de escalera, ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4ª. La altura de los locales comerciales será la que se especifique en las condiciones de cada zona, a excepción del semisótano y del sótano, que deberán tener una altura libre mínima de 2,70 metros, y de 3 metros respectivamente.

5ª. Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de 1 metro.

6ª. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 metros cuadrados un retrete y un lavabo; por cada 200 metros cuadrados más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 metros cuadrados, se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso, estos servicios, no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

7ª. En los locales comerciales que forman un conjunto, como ocurre en los Mercados de Abastos, Galerías de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

8ª. La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación, deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias, o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

9ª. Dispondrán de las salidas de urgencia, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y característica de la actividad, estime necesarios el Servicio Municipal contra Incendios.

10ª. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales, que no permitan llegar al exterior ruidos y vibraciones, cuyos niveles se determinan en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

11ª. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario, y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

12ª. En edificios exclusivos o mixtos con usos distintos a vivienda, cuando la superficie total de los locales, incluidos sus dependencias, sobrepasan los 1.000 metros cuadrados, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un número de plazas mínimas del 10 por 100 de los aparcamientos obligatorios.

2.- Locales de oficinas.

Se establecen las siguientes condiciones generales:

1ª. Los locales de oficina tendrán los siguientes servicios:

- Hasta 100 metros cuadrados, un retrete y un lavabo. Por cada 200 metros cuadrados más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo.

- A partir de los 100 metros cuadrados, se instalarán con entera independencia, para señoras y caballeros.

- Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

2ª. La luz y ventilación de los locales y oficinas, podrá ser natural y artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total, no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

3ª. Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarios el Servicio Municipal contra Incendios.

4ª. Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y la estructura resistente al fuego y con características tales que no permitan llegar al exterior ruidos ni vibraciones, cuyos niveles se determinen en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

5ª. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

6ª. En edificios de oficinas, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros.

#### 3.3.2.3. Industria y almacenes.

##### 1. Actividades permitidas:

- Deberán estar autorizadas por la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León y cumplirán las normas de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene del Trabajo.

##### 2. Dimensiones y Condiciones de los Locales:

- Las superficies que ocupa una industria, viene fijada por la suma de superficie de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zonas de exposición y venta si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución.

##### 3. Aseos:

- Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos a razón de un retrete, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

##### 4. Escaleras:

- Las de circulación general, cumplirán las condiciones de las de vivienda, con un ancho mínimo de 1 metro.

##### 5. Construcción:

- Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales que constituyen la edificación deberán ser incombustibles y las estructuras resistentes al fuego y de características tales que al exterior no permitan llegar ruidos ni vibraciones, cuyos niveles se determinan en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

##### 6. Energía Eléctrica:

a) Para el movimiento de las máquinas y aparatos, así como para el alumbrado, únicamente se permite el empleo de energía eléctrica, no debiendo utilizarse la de origen térmico más que en los casos de emergencia.

b) La potencia electromecánica está determinada por la suma de las potencias de los motores que accionan las máquinas y aparatos y se expresará en Caballos de Vapor (CV). No se evaluará como potencia la de las máquinas portátiles con motores de potencia no superior a 1/3 CV, cuando el número de estas máquinas no exceda de 4; ni la de las instalaciones de aire acondicionado, aparatos elevadores de cualquier tipo, ventilación forzada, transportes interiores, bombas para elevación de agua, aire comprimido. Cuando en un mismo taller coexistan varios epígrafes, la potencia total no superará a la más alta de las máximas permitidas pro los distintos epígrafes, ni las parciales excederán a las de su correspondiente epígrafe.

c) Las instalaciones de fuerza y alumbrado de los establecimientos industriales cumplirán con las reglamentaciones vigentes.

d) Los motores y las máquinas así como toda la instalación deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente. Cumplirán los requisitos necesarios para la seguridad del personal y, además, los que sean precisos acústica y térmicamente, a fin de no originar molestias.

e) La instalación de calderas y recipientes a presión estará sujeta a las disposiciones vigentes.

f) No se permitirán debajo de vivienda los aparatos de producción de acetileno empleados en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica.

#### 7. Evacuación:

a) Si las aguas residuales no reunieran a juicio de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, las debidas condiciones para un vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuraciones por procedimientos adecuados, a fin de que se cumplan las condiciones que señala la Ley de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

b) Si los residuos que produzca cualquier industria por sus características, no pueden ser recogidas por el Servicio de Limpiezas domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la Actividad.

c) La evacuación de gases, vapores, humos, polvo, etc. que se haga al interior, se dotará de instalaciones adecuadas y eficaces conforme al Reglamento sobre la materia.

#### 8. Instalaciones contra Incendios:

- Para la prevención y extinción de incendios, se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como los aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determine el Servicio Municipal contra Incendios.

#### 9. Tratamiento previo de las aguas industriales:

En las industrias que superen los índices reglamentarios de contaminación (aguas residuales) deberán ser tratados hasta alcanzar las siguientes características:

- El afluente estará neutralizado teniendo un PH comprendido entre 5,5 y 8,5.

- De manera excepcional y cuando la neutralización se haga con cal, el PH podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

- El afluente tendrá una temperatura inferior o igual a 30° C.

- No contendrá residuos de compuestos cíclicos hidróxidos o de sus derivados halógenos (Fenoles o sus derivados).

- El afluente no contendrá ningún producto susceptible de producir directa o indirectamente, después de la mezcla con otros afluentes, gas o vapores tóxicos.

- Los afluentes cargados de materias inertes (arenas o residuos de carbón, por ejemplo) deberán ser objeto de una decantación más o menos prolongada, según proporción y tamaño.

- Las aguas residuales que contengan productos ligeros, no miscibles con el agua, tales como aceites o grasas, serán tratados hasta conseguir la separación de las mismas. La separación será particularmente cuidada en el caso de hidrocarburos inflamables, para prevenir todo riesgo de accidentes graves en el vertido.

- Las aguas que contengan sales susceptibles de atacar las obras de fábrica, o las que por su naturaleza tienden a provocar la formación de gases tóxicos, las que contengan sustancias desfavorables para el rendimiento de los decantadores o compuestos bactericidas susceptibles de alterar el funcionamiento de las instalaciones biológicas de tratamiento (sales de hierro, cromo, cobre, níquel, compuestos de cianuro, afluentes de la fabricación de antibióticos o sustancias radioactivas) serán objeto de un pretratamiento más o menos complejo para eliminar las causas de su contaminación.

- Los afluentes putrescibles procedentes de industrias alimenticias o varias, de características comparables a las de uso de origen doméstico, pueden ser admitidas en el tratamiento general.

Sin embargo, para evitar la formación de fermentaciones sépticas en el seno de los emisarios o alcantarillas, sobre todo cuando la distancia a la estación depuradora sea grande, podrán rechazarse los afluentes que contengan más de un gramo de materias en suspensión, de todas las naturalezas, por litro o que presente una demanda bioquímica de oxígeno superior a 400 mg/l., o que tengan una cantidad de nitrógeno (expresada en NH<sub>4</sub>) superior a 200 mg/l.

Los locales destinados a talleres artesanos, además de las establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, en cuanto le fueren de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

1ª. Dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.

2ª. Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales para el uso de vivienda que les sean de aplicación, y estarán dotados, al menos, de un retrete con ducha y lavabo.

3ª. Deberán tener ventilación natural o forzada.

4ª. El acceso se proyectará de forma que no se causen molestias a los vecinos.

3.3.2.4. Uso público o semipúblico

Categoría 1ª: Administrativo

Los locales cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Categoría 2ª: Cultural.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y, en su caso, las de oficinas que le fueren de aplicación.

Categoría 3ª: Religioso.

Cumplirán Las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Categoría 4ª: Beneficio sanitario.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y, en su caso las del uso hotelero que le fueren de aplicación.

Categoría 5ª: Hotelero

Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones que le fueron de aplicación de las fijadas para el uso de vivienda.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Categoría 6ª: Espectáculos

Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,30 metros.

Categoría 7ª: De relación

Se sujetarán a las disposiciones vigentes.

Categoría 8ª: Deportivo.

Cumplirán las condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en la materia.

### 3.4. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

1. El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto toda construcción cualquiera que sea su destino o situación deberá sujetarse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

2. La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación, por el Servicio municipal que corresponda, si la obra, instalación o actividad de que se trate se halla afectada estéticamente.

3. A efectos de conservación de la estética de la ciudad, serán de cuenta del dueño de la casa más elevada conservar los muros que aparezcan sobre la casa o casas contiguas existentes, dando a los muros de medianería un tratamiento de fachada. Asimismo serán objeto de tratamiento estético los depósitos de agua o aljibes en las terrazas de las viviendas, ocultándolos cuando esto sea posible.

4. A los efectos de aplicación de las condiciones estéticas, se distinguen los siguientes grados de protección:

- a) Protección Integral
- b) Protección Estructural
- c) Protección Ambiental

#### CATÁLOGO DE EDIFICIOS•BIENES DE INTERÉS CULTURAL

- Castillo Abaluartado, en la categoría de Monumento

CASTILLO DE SAN LEONARDO

Ubicación: SAN LEONARDO DE YAGÜE (SORIA)

Otras Categoría: CASTILLOS

Fecha Incoación: 22/04/1949

Fecha Declaración: 22/04/1949

Fecha BOE Declaración: 05/05/1949

- Puerta Medieval y Murallas

(Decreto de 22 de abril de 1949, referido a todos los Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina).

- Escudo Manrique de Lara

(Decreto de 14 de abril de 1963, sobre escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas de análoga índole, cuya antigüedad sea mas de cien años).

Protección Integral:

- Iglesia Parroquial de San Leonardo

- Iglesia de Arganza

Protección Estructural:

- Casa de los Ferrones

- Teatro-cine Juan Yagüe

Protección Ambiental:

- Barriada de las 110 viviendas

- Barriada de San Pedro Viejo.

5. Ordenanza estética para el Barrio de Arganza:

Para la planificación y posterior realización de las obras se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986 (R.D.P.H.) relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes, (en especial el art. 14 y los Capítulos II y III del Título II). Conforme establece el artículo 78 de este Reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, deberá disponer de autorización previa, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Para las edificaciones u otro tipo de construcciones e instalaciones, que se vayan a situar en las proximidades de cauces en zonas inundables (respecto a las avenidas con periodo de retorno de 500 años, tal y como se establece en el art. 14.3. del R.D.P.H.), se deberá realizar un estudio previo de avenidas, que establezca los niveles de inundación, así como la posible afección y las medidas de protección sobre dichas obras e instalaciones. No obstante estarán sujetas a las limitaciones que en el futuro, el Gobierno pueda establecer mediante decreto (art. 14.2 del R.D.P.H.)

Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 mts. En la margen, establecido en los artículos 6 y 7 de R.D.P.H.

La protección del Dominio Público Hidráulico y de la Calidad de las Aguas, se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En especial, se contemplarán los artículos siguientes del R.D.P.H.: art. 234, 245 y 259.

#### 1.- Obras de nueva planta:

El nuevo edificio que se proyecte mantendrá la armonía general de la calle en desniveles, módulos, proporción y carácter de huecos, materiales y color.

Para salvaguardar la integración ambiental, en los proyectos de edificación deberán recogerse, en la memoria, los siguientes extremos:

a) Alzados del frente de los edificios colindantes, con un mínimo de dos a cada lado.

b) Integración volumétrica y espacial urbana.

c) Integración tipológica y compositiva. El tipo de edificación debe entrar en diálogo con el contorno construido mediante el uso de características que contribuyan a dar coherencia al conjunto.

d) Cromatismo y materiales a emplear. Se expondrá con detalle y justificarán con arreglo a las condiciones de estas Ordenanzas, los colores a utilizar, materiales y soluciones en cubiertas, carpintería exterior, etc.

#### 2.- Cubiertas:

El material de cubrición será preferiblemente, teja árabe, cerámica o de mortero, de color rojo. En ningún caso se permitirá la utilización de la pizarra o teja negra.

Las cubiertas se construirán con pendientes tradicionales sin poder ser superiores al 40%.

#### 3.- Tratamiento de fachadas:

Se utilizará preferentemente el ladrillo de tipo tejera o galletilla, con entramado de madera, así como los muros de piedra en planta baja; los revocos, en tonos tierra u ocres.

#### 4.- Medianerías:

Se tratarán con los mismos materiales y carácter que las fachadas. Se prohíben revestimientos bituminosos, telas asfálticas y similares, chapas metálicas y fibrocemento en cualquier color.

#### 5.- Fachadas posteriores y patios:

Tendrán igual tratamiento que las fachadas principales en cuanto a materiales, color y acabados.

### 3.5. NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN

#### 3.5.1. *Permisos de obras.*

Para ejecutar cualquier obra se precisará de un permiso que se solicitará en el Ayuntamiento.

Serán objeto de permiso de obra, toda clase de obras que sean de nueva planta, ampliación, reforma o consolidación.

#### 3.5.2. *Deslindes, parcelaciones, edificación.*

La solicitud expresará si es, a efectos de deslinde, de parcelación, o de edificación. Deberá acompañarse plano de situación con orientación, a escala no menor 1:2.000 en el que se sitúe el solar en el polígono a que pertenezca y en el que se acoten exactamente las distancias a las calles inmediatas, así como los anchos de aquéllas a las que den sus fachadas. También se acompañará plano a escala 1:500 (copia del parcelario municipal), respecto a las vías públicas y fincas colindantes.

En el caso especial que lo requiera, se podrán exigir perfiles acotados del terreno para estudiar los desniveles en relación con las calles o servicios urbanos.

Los documentos antes citados habrán de ir suscritos por el Técnico competente legalmente autorizado (y visados por el Colegio Oficial), lo cual será requisito indispensable, previo a la tramitación del expediente de licencia de construcción.

Presentada la documentación indicada, y después de efectuado el pago de los derechos correspondientes, se fijarán el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo el replanteo, notificándose al solicitante para que se persone con el Técnico competente legalmente autorizado, sin cuyo requisito no se practicará la fijación de alineación y rasante, perdiendo los derechos abonados en caso de incomparecencia.

#### 3.5.3. *Vaciados.*

Para solicitar licencias de obras de vaciado es necesario que la parcela esté emplazada en suelo urbano consolidado. A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Planos de alineación oficial.
- b) Oficios de dirección facultativa de técnico competentes legalmente autorizados.
- c) Cuatro ejemplares de la Memoria.
- d) Dos ejemplares del Presupuesto.
- e) Cuatro colecciones de los planos a escala 1:100.

#### 3.5.4. *Obras de nueva planta, ampliación o reforma.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente, y siempre que se acredite que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor, emanadas de la Administraciones superiores.

Para solicitar licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma, es necesario que acompañen los siguientes documentos.

- a) Impreso de instancia en modelo oficial.
- b) Impreso de características del solar y del proyecto.
- c) Cédula urbanística, si se considerase necesario, y plano de alineación oficial, en el caso de nueva planta, o plano de situación del edificio en relación con las vías públicas más próximas y el edificio colindante, en caso de ampliación o reforma.
- d) Oficios de direcciones facultativas de técnicos competentes, legalmente autorizados.
- e) Cuatro ejemplares de la Memoria.
- f) Dos ejemplares del Presupuesto.
- g) Cuatro colecciones completas de los planos a escala 1:100 acotados. En caso de obras de ampliación o reforma, se señalarán en línea continua las construcciones existentes que se mantienen, en línea de trazos las nuevas y en líneas de puntos las que se han de derribar.

Los planos de situación del edificio y la documentación suscrita por los técnicos legalmente autorizados, deberán venir visados por el Colegio Oficial correspondiente. Los proyectos de edificios y obras en general destinadas a usos necesiten licencia de apertura o alojen instalaciones que se presume puedan originar molestias, incomodidades o peligrosidad, deberán contener datos suficientes para justificar que se ajustan a cuanto determina el Reglamento de Actividades Molestas.

Una vez presentados los documentos citados, se formulará la propuesta de concesión o denegación de la licencia. En este último caso se comunicará al interesado, dándole cuenta de las modificaciones que sea preciso introducir, las cuales suscritas además por el técnico correspondiente, deberán presentarse por comparecencia, en un plazo no superior a quince días, transcurrido el cual sin haberse efectuado se propondrá, sin más trámite la denegación.

### 3.5.5. *Obras de instalación, ampliación o reforma de industrias.*

Las solicitudes de licencias de instalación, ampliación o reforma de industrias, cuando no afecten a las cualidades del edificio, habrán de presentarse, acompañadas de la documentación que a continuación se expresa, la cual deberá venir autorizada por el técnico competente y visada por el Colegio Oficial que corresponda:

a) Dos ejemplares de la Memoria, en la que se especifiquen los detalles de la industria; procedimiento de fabricación y producciones de la misma; potencia en CV. De cada uno de los motores existentes o que se hayan de instalar; medidas correctoras para evitar los peligros, molestias o incomodidades, de acuerdo con lo señalado en estas Normas; tiempo que se estime necesario para el funcionamiento de las obras.

b) Dos ejemplares del plano, a escala 1:500, en el que se delimite el suelo o planta a ocupar por la industria y detalle de la zona exterior al perímetro de la misma, con una anchura no inferior a 50 metros.

c) Dos ejemplares los planos a escala 1:100, del local expresándose la disposición y distribución de sus dependencias. Asimismo, se señalarán la colocación de los aparatos y motores, indicando sus potencias en CV., acotándose en cada local y detalladamente la situación de los diferentes elementos de la industria. Los detalles que por su importancia le requieran se señalarán a escala 1:25.

d) Dos ejemplares del presupuesto, con detalle valorado de la maquinaria e instalaciones.

El Ayuntamiento podrá conceder permisos de obras, siempre que se cumplan las presentes normas urbanísticas.

### 3.5.6. *Obras de tramitación abreviada.*

Son las comprendidas en los siguientes apartados:

- a) Colocación de andamios (direcciones facultativas visados por el Colegio respectivo).
- b) Enfoscados o revestido de muros con cemento o materia análoga en fachada a la vía pública.
- c) Pintura o revocos en fachadas a la vía pública.
- d) Colocación de carpintería interior y exterior así como pintura de la misma.
- e) Reforma de huecos de fachada sin cargaderos.
- f) Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos de fachada (Direcciones facultativa visadas por el Colegio respectivo).
- g) Repaso y sustitución de canalones, limas y bajantes en fachada a la vía pública.
- h) Construcciones o instalación de retretes en patios en los casos permitidos por las Ordenanzas Municipales (autorizaciones por escrito de los vecinos colindantes).
- i) Cerramiento de solares (plano de alineación oficial, solicitado previamente).
- j) Demolición y construcción de tabiques o mostradores.
- k) Colocación de escayolas y chapados.
- l) Colocación de banderines y muestras, toldos y tejadillos de toldos con vuelo menor de 0,35 metros.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Dos ejemplares del Presupuesto.
- b) Dos ejemplares del croquis de la obra expresión exacta de dimensiones.

Todas las licencias que se soliciten para marquesinas, anuncios visibles desde la vía pública, banderines, faroles, placas y luminosos, tendrán carácter temporal, con vigencia de dos años, y se considerarán renovados por períodos iguales, salvo que el Ayuntamiento manifestase previamente lo contrario.

### 3.5.7. *Régimen de concesión de licencias.*

La solicitud de licencias urbanística se ajustará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y al artículo 9 del Reglamento de servicio de las Corporaciones Locales, correspondiendo su concesión al Ayuntamiento correspondiente.

Se establece como plazo para la caducidad de licencias, si no se inician las obras, el tiempo de un año a partir de su concesión en obra mayor y de tres meses en obra menor, a menos de que en dicho plazo se haya ejecutado como mínimo una parte de obra que corresponde al 15 % del presupuesto aprobado y tendrán una vigencia de tres años en obras mayores, con dos prorrogas de un año cada una, y seis meses las menores con dos prorrogas de tres meses. Se registrarán en su caso por lo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### IV. NORMAS DE ORDENACIÓN

##### 4. NORMAS DE ORDENACIÓN

###### 4.1. GENERALIDADES.

Las presentes Normas abarcan la totalidad del Término Municipal de San Leonardo de Yagüe, desarrollándose en diversos apartados que determinan la forma de actuación para cada clase y categoría de suelo.

El orden de exposición respeta los tres grandes grupos de calificación del suelo, a saber:

SUELO URBANO

SUELO URBANIZABLE

SUELO RÚSTICO

Dentro del Suelo Urbano se contempla la normativa para las siguientes zonas, reflejadas en los planos correspondientes:

- Casco antiguo
- Residencial media densidad
- Unifamiliar adosada
- Unifamiliar aislada
- Mixta de industria y vivienda
- Industrial
- Equipo urbano
- Deportivo
- Turístico-Hotelero
- Red Viaria

La Normativa de aplicación para el núcleo de Arganza son las Normas Urbanísticas Municipales de San Leonardo de Yagüe, con la calificación de Suelo Urbano Casco Antiguo.

En el Suelo Urbanizable Delimitado se hace su división en sectores y se establecen sus determinaciones de carácter general.

###### 4.2. SUELO URBANO

###### 4.2.1. Casco antiguo

1) Condiciones de uso. Los usos permitidos son los siguientes:

- VIVIENDA: como uso predominante.
- INDUSTRIA ARTESANA: admitida con las siguientes limitaciones:

Situación en planta baja

Potencia máxima 200 w/m<sup>2</sup>

Límite de sonorización: según Ley y Reglamento de Actividades, en su defecto 40 dbs.

- COMERCIAL: en planta baja
- OFICINAS Y ADMINISTRACIÓN

- ESPECTACULOS
- RELIGIOSO
- HOTELERO

2) Condiciones de volumen

-Ocupación en planta: el 100 % del solar.

-Altura máxima: la que corresponda en la relación del Anexo de Alturas por calles de estas Normas.

-Altura de cornisa: Será igual o inferior a 13,00 m. para 4 plantas, 10,00 m. para 3 plantas y 7,00 m. para 2 plantas.

-Altura libre de pisos: será igual o superior a 2,50 m.

-Altura en planta baja: será igual o superior a 3,00 m. y máxima de 4,25 m.

-Parcela mínima: será de 100 m<sup>2</sup>; excepto en parcelas catastrales con superficie inferior, en las que, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones mínimas de volumen e higiénicas establecidas en las presentes Normas.

4.2.2. *Residencial Media Densidad*

1) Condiciones de uso.

Se permiten los mismos usos que en el casco antiguo con las mismas limitaciones.

2) Condiciones de volumen.

- Ocupación en planta: será del 75 % del solar.

- Altura máxima: la que corresponda en la relación del Anexo de estas Normas, en función de la calle. En el caso de que dicha calle no apareciera en la citada relación, la altura máxima será de planta baja y tres alturas.

- Fondo de edificación: será el marcado en los planos de alineaciones, en su defecto será de 20 m. Voladizos, tanto a calle como a patio de manzana o parcela, se computarán aparte.

- Altura de cornisa: será igual o inferior a 13,00 m. para 4 plantas, , 10,00 m. para 3 plantas y 7,00 m. para 2 plantas.

- Altura libre de pisos: será igual o superior a 2,50 m.

- Altura mínima en planta baja: será igual o superior a 3,00 m.

- Parcela mínima: será de 100 m<sup>2</sup>; excepto en parcelas catastrales con superficie inferior, en las que, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones mínimas de volumen e higiénicas establecidas en las presentes Normas.

4.2.3. *Unifamiliar adosada*

1) Condiciones de uso.

Se permiten los usos siguientes:

- VIVIENDAS:

Como uso predominante.

- INDUSTRIA ARTESANA

Admitida en planta baja, con una potencia máxima de 200 w/m<sup>2</sup> y límite de sonorización según Ley y Reglamento de Actividades o, en su defecto, 40 dbs.

- SANITARIO:

Admitido en planta baja.

- COMERCIAL:

Admitido en planta baja o en edificios aislados

- HOTELERO:

Uso compatible Hotelero en su variante de Turismo Rural.

2) Condiciones de volumen

- Retranqueos a 3 m. frente de calle y testero.
- Parcela mínima: su superficie será de 150 m<sup>2</sup>.
- Crujía mínima: su dimensión será de 5 m. de frente.
- Ocupación máxima: la ocupación máxima en planta será del 75 % de la parcela.
- Edificabilidad: la edificabilidad máxima será la correspondiente a 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, no computando ni sótano, ni semisótano, ni aprovechamiento bajo cubierta. Máximo de 12 viviendas en la hilera.
- Altura máxima: será de planta baja y dos pisos.
- Altura de cornisa: será igual o inferior a 10,00 m.
- Presentar Propuesta de Alineación antes de la Redacción del Proyecto definitivo.

#### 4.2.4. *Unifamiliar aislada o pareada*

1) Condiciones de uso. El uso permitido en esta zona es el de VIVIENDA unifamiliar aislada o pareada. Uso compatible Hotelero en su variante de Turismo Rural.

2) Condiciones de volumen.

- Parcela mínima: será de 250 m<sup>2</sup>.
- Frente mínimo de parcela: será de 10 m..
- Retranqueos: 4 metros por frente de parcela y 3 metros a linderos. En parcelas de gran desnivel se admite el adosamiento a alineación de fachada para accesos, cocheras, etc, exclusivamente en planta baja con un máximo del 50% de la longitud.
- Altura máxima: será de planta baja, un piso y aprovechamiento bajo cubierta.
- Altura de pisos: será igual o superior a 2,50 m.
- Altura de cornisa: será igual o inferior a 7,50 m.
- Edificabilidad: la edificabilidad máxima será la correspondiente a 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela, no computando ni sótano ni semisótano, ni aprovechamiento bajo cubierta.
- Ocupación: 50%

#### 4.2.5. *Mixta de Industria y vivienda*

1) Condiciones de uso. Se permiten los siguientes usos:

- VIVIENDAS: como uso predominante.
- INDUSTRIA ARTESANA: con las limitaciones siguientes: Situación en planta baja.

Potencia máxima 200 w/m<sup>2</sup>

Límite de sonorización 40 dbs.

- INDUSTRIA COMPATIBLE: con las limitaciones siguientes:

Situación en planta baja

Potencia máxima 500 w/m<sup>2</sup>

Límite de sonorización 40 dbs.

- COMERCIAL: en planta baja.

- HOTELERO

2) Condiciones de volumen. Regirán las mismas condiciones que en la zona de casco antiguo (apartado 2 del punto 4.2.1.).

#### 4.2.6. *Industrial*

1) Condiciones de uso. Los usos permitidos son:

- VIVIENDA:

Se autoriza el uso de vivienda, de tipo unifamiliar para conserje o vigilante de las factorías.

- INDUSTRIA:

Autorizada, salvo la catalogada como peligrosa.

- ALMACENES:

Autorizados.

- HOTELERO:

No se autorizan, salvo las cafeterías para uso de las factorías.

- COMERCIAL:

No se autorizan, salvo los economatos para uso de las factorías.

- OFICINAS:

Autorizadas las correspondientes a las factorías.

- CULTURAL:

No se autorizan salvo los correspondientes a formación profesional.

2) Condiciones de volumen.

- EDIFICABILIDAD: Será de 6 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> sobre solar.

- OCUPACIÓN EN PLANTA: Será del 80 % máximo.

- ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE: Será libre.

- RETRANQUEOS: En la N-234 salida a Burgos, será de 15 m. Al eje de la calzada. A excepción de áreas de servicio de carretera en las que la distancia de las edificaciones al eje de calzada se establece en 12 m.

#### 4.2.7. Equipamientos.

Corresponde a las zonas grafiadas como tal en los planos de Ordenación, coincidentes con el Instituto, el Colegio Público, el Ambulatorio de la Seguridad Social, Guardería infantil, Casa Cuartel, Campo de fútbol, etc. y aquellas de carácter dotacional.

El uso es compatible con viviendas de promoción pública.

En estas zonas se estará a lo dispuesto por la respectiva normativa vigente, con estas condiciones de volumen y parcelación:

- EDIFICABILIDAD del 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- ALTURA MÁXIMA de 10,00 metros y tres plantas, baja + 2.

- La PARCELA MÍNIMA se establece en 250 m<sup>2</sup>., con un frente mínimo de 10 metros.

#### 4.2.8. Hotelera

1) Condiciones de uso

Son las instalaciones de carácter turístico-hoteleras y aquellas instalaciones complementarias claramente vinculadas al uso turístico-hotelero.

2) Condiciones de volumen

Edificabilidad bruta: 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> s/33.670 m<sup>2</sup>

Altura sobre rasante: 2 plantas (6,50 m.)

Ocupación bruta máxima: 30 %.

#### 4.2.9. Red Viaria

a) Definición

Constituida por las principales vías grafiadas en los planos del proyecto, son las que cumplirán la misión de conectar los sectores entre sí y con el actual suelo urbano, completando así el sistema general de comunicaciones de la ciudad en el futuro.

b) Condiciones generales

La edificabilidad será nula. Previo informe favorable se admitirán, en los terrenos situados en los márgenes de la carretera, las instalaciones destinadas al servicio de las mismas, respetando en cada caso las distancias y limitaciones que puedan ser fijadas.

### 4.3. SUELO URBANIZABLE

#### 4.3.1. Consideraciones generales.

Tienen la condición de Suelo Urbanizable todos los terrenos que no pueden ser considerados como Suelo Urbano o como Suelo Rústico.

El suelo Urbanizable Delimitado que se establece en las presentes Normas Urbanísticas, se materializa en 2 sectores.

#### ZONA DOTACIONAL

#### ZONA DE USO RESIDENCIAL

##### 4.3.2. Normas generales de zonas

Se exponen seguidamente las características globales que han de respetar las distintas zonas que componen este Suelo y que servirán de patrón para su mejor desarrollo en el Planteamiento Parcial.

#### ZONA DOTACIONAL. SECTOR 1.

##### a) Definición

Es la zona destinada a uso dotacional, equipamientos (sanitario, cultural, administrativo, etc.).

##### b) Condiciones generales

- Superficie aproximada: 2,06 Ha.
- Aprovechamiento medio: 5.000 m<sup>2</sup>/Ha
- Altura máxima sobre rasante: 4 plantas (13 m.)
- Ocupación máxima sobre solares resultantes: 50%.
- Cesiones obligatorias y gratuitas: según Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### ZONA DE USO RESIDENCIAL. SECTOR 2.

##### a) Definición

Es la zona destinada a usos residenciales, con tipología de vivienda unifamiliar adosada.

##### b) Condiciones generales

- Superficie aproximada: 2,3 Ha.
- Aprovechamiento medio: 5.000 m<sup>2</sup>/Ha
- Número máximo de viviendas 30 viviendas/Ha
- Altura máxima sobre rasante: 2 plantas (6,50 m.)
- Parcelas mínimas resultantes: 200 m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima sobre solar resultante: 50 %
- Cesiones obligatorias y gratuitas: según Ley de Urbanismo de Castilla y León.
- Reserva viviendas protegidas según normativa.

##### 4.3.3. Normativa a aplicar hasta la aprobación del Planeamiento Parcial

En tanto no sean aprobados los correspondientes planes parciales, las condiciones que habrán de respetarse en el suelo apto para urbanizar, a efectos de la definición de núcleo de población, complementándose con las Normas de Protección en suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Soria (93), serán las siguientes:

a) No se podrán realizar construcciones que no sean las destinadas a explotación agrícola, edificaciones de utilidad pública e interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar e industria artesana.

b) La edificabilidad máxima será de 0,2 m<sup>3</sup> por cada metro cuadrado de parcela, siempre que el volumen total destinado a vivienda familiar no supere los 500 m<sup>3</sup>. Altura máxima 2 plantas.

c) La distancia mínima entre dos edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar será de 80 metros. Para el resto de las edificaciones será de 40 m.

#### 4.4. SUELO RÚSTICO

##### 4.4.1. Consideraciones generales

Constituyen el suelo rústico es el conjunto de terrenos que deben ser protegidos del proceso de urbanización. A tal efecto deben clasificarse como suelo rústico los terrenos que cumplan alguno de los criterios expresados en el art. 30 del RUCyL.

#### 4.4.2. Norma de aplicación general

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas independientes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente; se entiende que existe dicho fin cuando las parcelas resultantes presentan dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las propias de las parcelas urbanas.

Por la propia naturaleza del Suelo Rústico quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas en las condiciones establecidas por el art. 54 del RUCyL.

En Suelo Rústico las Administraciones Públicas nunca sufragarán ni ejecutarán obras de urbanización, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico Según lo establecido en el artículo 55 del RUCyL.

Para la tramitación de licencias, se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Título IV, Capítulo 1º.

El Régimen de Derechos, Deberes y limitaciones será el establecido en la Normativa urbanística.

#### 4.4.3. Categorías

En función de los valores que se quieren proteger se han distinguido, cuatro categorías de SUELO RÚSTICO:

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE PARQUE NATURAL (SRP NATURAL PARQUE) integrado por los ámbitos señalados en el Plano de Ordenación de Suelo Rústico, que se corresponden con la delimitación del Parque Natural “Cañón del Río Lobos” . Se tendrá en cuenta en la Adaptación de la Normativa LIC (lugar interés comunitario) Cañón de Río Lobos, propuesto por la Junta de Castilla y León para su inclusión en la Red Natura 2000.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE MONTES (SRP NATURAL, MONTES) integrado por los ámbitos señalados en el Plano de Ordenación de Suelo Rústico como Montes de Utilidad Pública.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE VIAS PECUARIAS Y CAUCES DE AGUA (SRP NATURAL CAÑADAS Y RIOS) integrado por los ámbitos señalados en el Plano de Ordenación.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS integrado por los ámbitos señalados en el Plano de Ordenación.

SUELO RÚSTICO COMÚN (SR COMÚN) integrado por el resto de los terrenos que, a pesar de no albergar valores singulares deben preservarse del proceso urbanizador.

#### 4.4.4. Régimen de Usos

Los usos ordinarios para todas las categorías del Suelo Rústico serán los definidos en el art. 56 del RUCyL.

Los usos excepcionales definidos para cada categoría de Suelo Rústico de estas Normas Urbanísticas Municipales se definen, según establece el art. 58 del RUCyL, como Usos Permitidos, Usos Sujetos a Autorización y Usos Prohibidos.

#### 4.4.5. Usos en Suelo Rústico Común

En los terrenos clasificados como Suelo Rústico Común se aplicará el siguiente régimen mínimo de protección:

a) Son USOS PERMITIDOS:

1º) Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas a las que se exigirá prueba de su vinculación al uso agrario.

2º) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, según el art. 57 c) del RUCyL.

3º) Los Usos Agrícolas de Huertos Familiares según sus condiciones específicas de edificación.

b) Son USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:

1º) Las actividades extractivas, incluidas las labores de investigación, prospección y exploración mineras, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2º) Las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

3º) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las instalaciones y construcciones vinculadas a los mismos, estén o no relacionados con la producción agraria que puedan considerarse de interés público.

4º) Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

5º) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público.

6º) Las pequeñas construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de obras públicas e infraestructuras.

7º) Otros usos así como las construcciones e instalaciones vinculados a los mismos para los que se aprecie la necesidad de su ubicación en Suelo Rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

8º) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

c) Son USOS PROHIBIDOS:

1º) Todos los que no estén entre los usos permitidos y los usos autorizables.

4.4.6. *Usos en Suelo Rústico Con Protección Natural de Parque Natural.*

Los espacios clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural de Parque Natural están condicionados a una utilización racional y ecológica que posibilite el mantenimiento de las características acreedoras de la protección especial que se les otorga.

En los terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural de Parque Natural, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

En todos los terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural de Parque Natural se aplicará el siguiente régimen de usos, sin perjuicio de las superiores restricciones derivadas de la aplicación de la normativa sectorial o de ordenación del territorio:

a) Son USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:

1º) Las pequeñas construcciones e instalaciones relacionadas con el uso público: casetas, miradores, mesas interpretativas y similares con una superficie máxima de 25 m<sup>2</sup>.

2º) Cualquier tipo de conducción subterránea.

3º) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ganadería extensiva, como apriscos o tenadas a las que se exigirá prueba de su vinculación al uso agrario.

4º) Las pequeñas construcciones e instalaciones de interés público vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de obras públicas e infraestructuras; siempre que se justifique que la localización prevista es la única posible para que la instalación pretendida resulte operativa.

5º) La construcción de nuevas carreteras, pistas o caminos, así como la modificación del trazado o firme de las existentes.

6º) La construcción de nuevas líneas de transporte o distribución de energía eléctrica de media o alta tensión.

7º) Las conducciones o infraestructuras aéreas.

b) Son USOS PROHIBIDOS:

1º) Las actividades extractivas, entendiendo incluidas las actividades mineras.

2º) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

3º) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

3º) Todos aquellos usos que sean incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural.

4º) Todos los que no estén entre los permitidos y autorizables.

4.4.7. *Usos en Suelo Rústico Con Protección Natural de Monte.*

Los espacios clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural de Monte están condicionados a una utilización racional y ecológica que posibilite el mantenimiento de las características acreedoras de la protección especial que se les otorga.

En los terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural de Monte, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

En todos los terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural de Monte se aplicará el siguiente régimen de usos, sin perjuicio de las superiores restricciones derivadas de la aplicación de la normativa sectorial o de ordenación del territorio:

a) Son USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:

1º) Las pequeñas construcciones e instalaciones relacionadas con el uso público: casetas, miradores, mesas interpretativas y similares con una superficie máxima de 25 m<sup>2</sup>.

2º) La rehabilitación de las construcciones tradicionales existentes para los usos a que estaban destinadas o para actuaciones relacionadas con el uso público.

3º) Cualquier tipo de conducción subterránea.

4º) Las infraestructuras ligadas al uso recreativo de los cauces fluviales.

5º) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ganadería extensiva, como apriscos o tenadas a las que se exigirá prueba de su vinculación al uso agrario.

6º) Las pequeñas construcciones e instalaciones de interés público vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de obras públicas e infraestructuras; siempre que se justifique que la localización prevista es la única posible para que la instalación pretendida resulte operativa.

7º) La construcción de nuevas carreteras, pistas o caminos, así como la modificación del trazado o firme de las existentes.

8º) La construcción de nuevas líneas de transporte o distribución de energía eléctrica de media o alta tensión.

9º) Las conducciones o infraestructuras aéreas.

10º) Usos dotacionales o vinculados al ocio que puedan considerarse de interés público.

11º) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación forestal.

Dentro del Monte nº 90 (M.U.P.), como ocupación del mismo, se encuentran los equipamientos del Complejo de las piscinas municipales así como el Hotel La Reserva.

b) Son USOS PROHIBIDOS:

1º) Las actividades extractivas, entendiendo incluidas las actividades mineras.

2º) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

3º) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

3º) Todos aquellos usos que sean incompatibles con las finalidades de protección del Monte.

4º) Todos los que no estén entre los permitidos y autorizables.

4.4.8. *Usos en Suelo Rústico Con Protección Natural de Vías pecuarias y Cauces de Agua.*

Los espacios clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural de Vías Pecuarias y Cauces de Agua están condicionados a una utilización racional y ecológica que posibilite el mantenimiento de las características acreedoras de la protección especial que se les otorga.

En los terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural de Vías Pecuarias y Cauces de Agua, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

En todos los terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural de Vías Pecuarias y Cauces de Agua se aplicará el siguiente régimen de usos, sin perjuicio de las superiores restricciones derivadas de la aplicación de la normativa sectorial o de ordenación del territorio:

a) Son USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:

1º) Las pequeñas construcciones e instalaciones relacionadas con el uso público: casetas, miradores, mesas interpretativas y similares con una superficie máxima de 25 m<sup>2</sup>.

2º) Cualquier tipo de conducción subterránea.

3º) Las pequeñas construcciones e instalaciones de interés público vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de obras públicas e infraestructuras; siempre que se justifique que la localización prevista es la única posible para que la instalación pretendida resulte operativa.

4º) La modificación del trazado o firme de las vías pecuarias existentes.

5º) La construcción de nuevas líneas de transporte o distribución de energía eléctrica de media o alta tensión.

6º) Las conducciones o infraestructuras aéreas.

b) Son USOS PROHIBIDOS:

1º) Todos los que no estén entre los permitidos y autorizables.

#### 4.4.9. Usos en Suelo Rústico Con Protección de Infraestructuras

##### 1.1.- Ámbito de aplicación.

Se incluyen en esta categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras:

a) Los terrenos ya ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras de carácter ambiental, hidráulico, energético, de comunicaciones, de telecomunicaciones, de transportes o de cualquier otro tipo, siempre que no deban tener la consideración de dotaciones urbanísticas o que sean impropias de las zonas urbanas, así como sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exija preservarlas de la urbanización.

b) Los terrenos que conforme a lo previsto en los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y planeamiento sectorial vayan a ser ocupados o afectados por las obras públicas y otras infraestructuras citadas en la letra anterior, así como por sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exija preservarlas de la urbanización.

A efectos de determinar las medidas adecuadas de conservación, protección y mejora específica de ciertas áreas del suelo rústico, se señalan las siguientes:

##### 1.1.1.- PROTECCIÓN DE CARRETERAS

Corresponden a las zonas de terreno que están en contacto con las vías nacionales, comarcales y locales.

En cuanto a la definición de estas vías y zonas de afección y servidumbre se regirá según lo dispuesto en la vigente Ley de Carreteras y su Reglamento.

Para caminos rurales de uso agrícola, se fija una línea de retranqueo para construcciones de 5m. mínimos desde el eje del camino a ambos lados del mismo.

Estos suelos se regirán por la Ley de Carreteras vigente y, en lo que respecta a las carreteras autonómicas y provinciales, por la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León.

Condiciones de uso y volumen:

Usos permitidos en las distintas zonas colindantes a carreteras según Art. 23 de la Ley 5/99 y compatibles con la legislación de Carreteras.

Actuación por zonas:

a) Zona de dominio público = según Ley de Carreteras.

b) Zona de servidumbre.= según Ley de Carreteras.

c) Zona de afección (hasta la línea de edificación): se prohíben las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de edificaciones, a excepción de las que resultaran imprescindibles para conservación y mantenimiento de las existentes.

d) Zona de afección (en Zona edificable): Se permite ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso de las mismas y plantar o talar árboles de acuerdo con las condiciones que se fijan en los párrafos siguientes. Se establece para esta zona una ordenación de apoyo a carretera aplicable en el área comprendida entre las zonas de edificación y el final de la zona de afección, en el terreno calificado como no urbanizable.

a) Son USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:

Viviendas: Preferente para uso del personal que atiende instalaciones oportunas u otras que más adelante se permiten.

Artesanía, Industria y Almacenes aquellos que por su uso y frecuentación no perturben al flujo vial.

Garaje, aparcamiento y Servicios del automóvil: Permitidos y se regularán por su reglamento particular en el caso de Estaciones de carburantes.

Hotelería: permitido en todas sus formas y categorías.

Comercial Administrativo y Oficinas: preferente las vinculadas a las instalaciones permitidas.

Religioso-Cultural-Educativo: No preferente.

Salas de reunión y espectáculos: No preferente.

Sanitario Asistencial: solamente clínicas de urgencia o similares.

Deportivo: Permitido en todas sus formas

Agrícola-Ganadero: Preferente.

b) Son USOS PROHIBIDOS:

No se permiten usos incompatibles con la seguridad vial ni la publicidad.

#### 1.1.2.- PROTECCIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS O INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO O EVACUACIÓN.

Suelos de protección de líneas de energía eléctrica o infraestructura de abastecimiento o evacuación. Se entiende como tales, las torretas de transporte de energía eléctrica y sus franjas de protección según la legislación vigente de Alta tensión, los depósitos de agua, captaciones, depuradoras y demás elementos singulares.

*Zonas con prohibición absoluta de construir*

Quedará definida por una banda de protección cuyos bordes exteriores sean paralelos a la conducción de que se trate y cuya anchura respectiva a la distancia de 15,00 metros, contados desde los límites exteriores de la red. En esta banda de protección quedan expresamente prohibidos el arbolado y todo tipo de construcciones.

*Zonas con tolerancia de edificación:*

Dentro de la misma franja se permiten las instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

#### 1.1.3.- PROTECCIÓN DE GASODUCTOS

*Zonas con prohibición absoluta de construir*

a) Para las canalizaciones:

En una franja de terreno de veinte metros de anchura y cuyo eje coincida con el trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En los cuatro metros centrales de esta franja no podrán, ni siquiera, realizarse trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a cincuenta centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de un metro de anchura y cuyo eje coincida con el trazado de los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica no podrán realizarse trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a cincuenta centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos ni levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias.

c) Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de diez metros de anchura y cuyo eje coincida con la línea de postes del tendido no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias ni plantarse árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a tres metros del tendido.

*Zonas con tolerancia de edificación:*

En la franja de terreno de veinte metros de ancho y cuyo eje coincida con el trazado del gasoducto (exceptuando los cuatro metros centrales) y en casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o realizar cualquier otro tipo de obra, podrá la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Soria autorizar construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparación.

*4.4.10. Condiciones generales de edificación*

Los promotores de usos excepcionales en Suelo Rústico deben garantizar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos, para lo cual:

a) Respetarán la superficie mínima de parcela, ocupación máxima de parcela, altura máxima de las construcciones, distancias mínimas al dominio público y a las parcelas colindantes y el resto de las condiciones de la normativa particular.

b) Resolverán por su cuenta las dotaciones de servicios urbanos que precise el desarrollo de la actividad que se pretenda, así como las repercusiones que pudiera producir su instalación sobre la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

*Superficie mínima de parcela:*

En todo el suelo clasificado como rústico, y para cualquier tipo de construcción permitida o autorizable, según el régimen de usos establecido en esta normativa, la parcela mínima será la UMC, salvo las limitaciones de otro tipo de la normativa particular.

*Ocupación máxima de parcela:*

No será superior al 20 % salvo las limitaciones de otro tipo de la normativa particular.

*Protección mínima de las vías públicas:*

En Suelo Rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de 3 m. del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de 4 m. del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

*Retranqueos:*

En Suelo Rústico se establece un retranqueo mínimo a todos los linderos de la parcela de 3 m., sin perjuicio de las superiores limitaciones establecidas en la regulación particular.

#### 4.4.11. Condiciones generales higiénicas y de infraestructuras.

Las obras que se autoricen en Suelo Rústico deberán resolver por su cuenta, y garantizar previamente a la concesión de la licencia, los accesos, el abastecimiento de agua y los vertidos, de forma que no afecten negativamente a la funcionalidad del viario ni al abastecimiento municipal, ni contaminen el subsuelo.

Como norma general se procurará el soterramiento de todas las infraestructuras siempre que ello sea técnica y económicamente viable.

En relación con el control de los usos ganaderos, se prohíbe el vertido de efluentes de estabulación no depurados a las redes de saneamiento. Asimismo los estercoleros contarán con el nivel de estanqueidad suficiente como para evitar el vertido directo a los cauces, vías públicas o al subsuelo.

El grado de depuración exigible a los vertidos ganaderos es el mismo que el exigido para la depuración de aguas residuales domésticas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

La depuración del efluente se limitará al tratamiento de los purines o el estiércol líquido que no desee conservarse para ser utilizado en el abonado de los campos. La capacidad de carga de los terrenos se establece en la correspondiente Directiva Comunitaria.

#### 4.4.12. Núcleo de población

Se entiende por núcleo de población toda agrupación de construcciones bien identificable e individualizada en el territorio, que se caracterizan por su proximidad entre sí, por la consolidación de una malla urbana y por necesitar el mantenimiento adecuado de dotaciones urbanísticas comunes.

Con el objeto de impedir la formación de núcleo de población, además del resto de los condicionantes, no se permitirá la agrupación de más de dos viviendas inscritas en un círculo con centro en la vivienda y 250 m. de radio.

#### 4.4.13. Condiciones particulares de los usos.

##### 4.4.13.1. Explotaciones agrícolas.

Son las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas.

Uso excepcional:

Art. 57 a) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- Parcela mínima de 4.000 m<sup>2</sup>.

- Ocupación máxima del 25%.

- Altura máxima: será de 1 planta o 5 metros.

- Retranqueos mínimos: 10 m. a cualquier lindero.

- Acabados de fachadas y cerramientos: enfoscados en tonos tradicionales ocres, tierra y similares

##### 4.4.13.2. Huertos familiares.

Su construcción está limitada al Suelo Rústico Común, quedando excluidos expresamente los Montes de Utilidad Pública y, especialmente, los Espacios Naturales (Cañón del Río Lobos).

Uso excepcional:

Art. 57 a) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- Parcela mínima, a los únicos efectos de ser edificable: 150 m<sup>2</sup>.

- Se permite una única edificación por parcela

- Ocupación máxima del 20%, con un límite de 30 m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: será de planta baja.

- Altura de cornisa: Será igual o inferior a 3,00 m
- Cubierta a una o varias aguas, con pendiente máxima del 40%, acabada en teja árabe de tonos rojizos.
- Retranqueos mínimos: 3 m. a cualquier lindero.
- Acabados de fachadas y cerramientos: piedra, ladrillo galletilla y enfoscados en tonos tradicionales ocres, tierra y similares.

#### 4.4.13.3. Instalaciones especiales e industrias en general.

Respecto de las industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, sólo se admitirá el emplazamiento en área rural de una actividad de esas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales en la región.

Los vertederos, escombreras, o similares se ubicarán en lugares protegidos y poco visibles. Se prohibirá su instalación en aquellas zonas en que por sus peculiares características de topografía, vegetación o accesibilidad, pudieran causar un impacto negativo sobre el paisaje.

Podrá exigirse además un estudio previo de las direcciones de los vientos dominantes prohibiéndose en los lugares que puedan llevar malos olores núcleos habitados o vías de circulación. Se rodearán de una barrera de arbolado o vegetación que impida su visualización desde las carreteras o núcleos cercanos, con anchura suficiente para que sirva también como pantalla de protección anticontaminante.

Uso excepcional:

Art. 57 g) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para estas edificaciones será 30.000 m<sup>2</sup>.
- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima igual a su altura y nunca inferior a 5 metros.
- La ocupación máxima de la edificación en parcela no será superior al 70%.
- La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 10 metros, excepto casos puntuales debidamente justificados.
- Se cuidará su adaptación al entorno en que se sitúen, bien mediante el empleo de materiales, colores, texturas, composición de volúmenes, huecos, etc., acordes con los tradicionales de la zona, o bien mediante la creación de barreras vegetales de protección.

#### 4.4.13.4. Establos y Granjas.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación ganadera, tanto intensiva como extensiva.

Uso excepcional:

Art. 57 a) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para la autorización de ganadería intensiva será de 4.000 m<sup>2</sup> y en extensiva será de 4.000 m<sup>2</sup> y 4.000 m<sup>2</sup> por cada cabeza de ganado.
- La ocupación máxima de la parcela no será superior al 25%.
- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima de 10 metros.
- La altura máxima de la edificación será de 1 planta y 5 metros, excepto casos puntuales debidamente justificados.
- Se cuidará su adaptación al entorno en que se sitúen, bien mediante el empleo de materiales, colores, texturas, composición de volúmenes, huecos, etc., acordes con los tradicionales de la zona, o bien mediante la creación de barreras vegetales de protección.

#### 4.4.13.5. Edificaciones vinculadas a las actividades extractivas.

Uso excepcional:

Art. 57 b) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para estas edificaciones será la UMC.
- La ocupación máxima de la parcela no será superior al 20%.
- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima de 5 metros y entre sí 250 m. Se separarán 20 m. de cualquier lindero con el Parque Natural.
- La altura máxima de la edificación será de 1 planta y 5 metros, salvo que se requiera excepto casos puntuales debidamente justificados.
- La edificación máxima será de 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

4.4.13.6. Silos y depósitos de agua.

Uso excepcional:

Art. 57 c) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para estas edificaciones será la UMC.
- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima igual a su altura y nunca inferior a 5 metros.
- La ocupación máxima de la parcela no será superior al 20%.
- La altura máxima de la edificación será de 10 metros, excepto casos puntuales debidamente justificados.
- Se cuidará su adaptación al entorno rural en que se sitúen. Se buscarán soluciones armónicas con la arquitectura tradicional de la zona. Las dimensiones y el volumen general de la obra guardarán la escala adecuada con el núcleo y el paisaje circundante.

4.4.13.7. Depósitos al aire libre.

Para obtener la autorización se redactará el correspondiente Plan Especial según el art. 143.2 d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Uso excepcional:

Art. 57 g) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para estas edificaciones será la UMC.
- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima igual a su altura y nunca inferior a 5 metros.
- La ocupación máxima de la parcela no será superior al 20%.
- La altura máxima de la edificación será de 1 planta y 5 metros, excepto casos puntuales debidamente justificados.
- Se cuidará su adaptación al entorno en que se sitúen, bien mediante el empleo de materiales, colores, texturas, composición de volúmenes, huecos, etc., acordes con los tradicionales de la zona, o bien mediante la creación de barreras vegetales de protección.

4.4.13.8. Edificaciones vinculadas a las obras públicas.

Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones tanto al servicio de la infraestructura como de los usuarios.

Uso excepcional:

Art. 57 c) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para estas edificaciones será 1.000 m<sup>2</sup> para infraestructura en general y 5.000 m<sup>2</sup> para servicios de carretera.

- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima de 5 metros.
- La ocupación máxima de la parcela no será superior al 10%.
- La altura máxima de la edificación será de 1 planta y 4 metros, exceptuándose de esa condición las instalaciones que deban sobrepasar esa altura, las marquesinas de las gasolineras que no pasarán de los 9 m. y las edificaciones de hostelería cuya altura máxima será de 2 plantas y 7 metros.
- La capacidad máxima de los establecimientos de hostelería será de 50 plazas.
- Se cuidará su adaptación al entorno en que se sitúen, bien mediante el empleo de materiales, colores, texturas, composición de volúmenes, huecos, etc., acordes con los tradicionales de la zona, o bien mediante la creación de barreras vegetales de protección.

#### 4.4.13.9. Edificaciones vinculadas a actividades de carácter sanitario asistencial.

Uso excepcional:

Art. 57 g) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para estas edificaciones será 50.000 m<sup>2</sup>.
- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima de 20 metros.
- La ocupación máxima de la parcela no será superior al 25%.
- La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 7 metros.
- Se cuidará su adaptación al entorno en que se sitúen, bien mediante el empleo de materiales, colores, texturas, composición de volúmenes, huecos, etc., acordes con los tradicionales de la zona, o bien mediante la creación de barreras vegetales de protección.

#### 4.4.13.10. Edificaciones vinculadas a las actividades culturales vinculadas al ocio.

Uso excepcional:

Art. 57 g) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para estas edificaciones será 30.000 m<sup>2</sup>.
- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima de 20 metros.
- La ocupación máxima de la parcela no será superior al 20%.
- La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 7 metros.
- Se cuidará su adaptación al entorno en que se sitúen, bien mediante el empleo de materiales, colores, texturas, composición de volúmenes, huecos, etc., acordes con los tradicionales de la zona, o bien mediante la creación de barreras vegetales de protección.

#### 4.4.13.11. Edificaciones vinculadas a actividades de acampada.

Uso excepcional:

Art. 57 g) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para estas edificaciones será 50.000 m<sup>2</sup>.
- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima igual a su altura y nunca inferior a 20 metros.
- La ocupación máxima de la parcela no será superior al 20%.
- La altura máxima de la edificación será de 1 planta y 5 metros, excepto casos puntuales debidamente justificados.
- La edificabilidad máxima será de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Se cuidará su adaptación al entorno en que se sitúen, bien mediante el empleo de materiales, colores, texturas, composición de volúmenes, huecos, etc., acordes con los tradicionales de la zona, o bien mediante la creación de barreras vegetales de protección.

#### 4.4.13.12. Edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar.

Uso excepcional:

Art. 57 e) del Reglamento Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones de edificación:

- La parcela mínima para estas edificaciones será la UMC.
- Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia mínima de 15 metros y a otras edificaciones que no sean auxiliares de la propia vivienda un mínimo de 150 m.
- La superficie destinada a vivienda no será superior a 300 m<sup>2</sup>.
- La ocupación máxima de la parcela no será superior al 20%.
- La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 8 metros a la cumbre.
- Se cuidará su adaptación al entorno en que se sitúen, bien mediante el empleo de materiales, colores, texturas, composición de volúmenes, huecos, etc., acordes con los tradicionales de la zona, o bien mediante la creación de barreras vegetales de protección

#### 4.4.14. ANEXOS

Lic:

Plano nº 11-07, de la Junta de Castilla y León, Delimitación Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000 en Castilla y León, de fecha Julio de 2004, escala 1:100.000, en el que se establece la delimitación propuesta correspondiente al ES4170135, CAÑÓN DEL RÍO LOBOS; aportado por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Vías pecuarias:

Acta de Clasificación de vías pecuarias, fechada en San Leonardo de Yagüe el 20 de julio de 1972.

Acta de Clasificación de vías pecuarias, fechada en San Leonardo de Yagüe a 2 de Mayo de 1973.

Plano del Término Municipal de San Leonardo de Yagüe, a escala 1:25.000, con señalamiento de las vías pecuarias; aportado por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

**ANEXO**•Relación de alturas máximas permitidas•en suelo urbano por calles.

1) Calles con planta baja y 1 piso de altura máxima:

- Casillos c/ Victoriano Alonso Peña
- Casillos c/ Lope Pérez Rupérez
- Calle Domingo Rupérez Benito
- Calle Aquilino Sala Alonso
- Calle Antonio Casarejos Corostiza
- Calle Tomás Yagüe Pérez
- Calle Pedro Alonso Muñoz
- Calle Adolfo Alonso Muñoz
- Avda. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Yagüe Martínez del Campo
- Calle Ignacio Pérez Rupérez
- Calle el Arco (Viviendas Sociales)
- Calle Heliodoro de Leonardo de Yagüe
- Calle Tres Palacios desde puente Ferrocarril
- Calle Cuesta Cubillo
- Calle Funcionarios (margen derecho)
- Calle San Pedro. N-234 a Soria (Viviendas Sociales)
- Calle Manuel Trejo Alonso

Calle Castillo  
Camino de Navacastellanos (Urbanización)  
Prado de la Magdalena (Urbanización)  
Camino de San Roque  
Barrio de San Pedro Viejo (Viviendas Sociales)  
Barrio de Arganza.

2) Calles con planta baja 2 pisos de altura máxima:

Calle de San Blas  
Calle La Fuente  
-Carretera de San Leonardo al Burgo de Osma (margen izquierda)  
-Carretera N. de Sagunto a Burgos (a partir de los casillos de las últimas barriadas)  
Barrio de S.P. Viejo (entre viviendas sociales y vía ferrocarril)  
Calle Valdevalero  
Calle Pisadera  
Camino Prados del Espino, acera derecha

3) Calles con planta baja y 3 pisos de altura máxima:

C/ Real (tramo de la carretera de Sagunto a Burgos)  
-C/ de San Pedro Viejo (tramo de la C.N.-234 a Soria excepto viv.sociales)  
-C/ Manuel Pérez Moncalvillo, antes calle de los Funcionarios, (margen izquierda)  
C/ de las Angustias  
C/ de las Eras  
C/ Magdalena  
Plaza del General Don Juan Yagüe Blanco  
C/ La Feria  
C/ Peligro  
C/ Cuesta de Mayo  
C/ San Benito  
C/ San Juan  
Camino Prados del Espino, acera izquierda  
C/ del Sol  
C/ Concepción  
C/ Cantarranas  
-C/ Camino de Navacastellanos, desde CN-234 hasta urbanización.  
C/ Los Danzantes.  
Carretera Tres Palacios (hasta puente Ferrocarril)  
Camino de circunvalación (excepto margen viviendas sociales hasta cruce con C/ San Blas.  
-C/ de Circunvalación (excepto viviendas sociales)  
Carretera de San Leonardo al Burgo de Osma (margen derecho).

En San Leonardo de Yagüe, a 15 de diciembre de 2006, Fdo. Eduardo Castillo Izquierdo.  
Arquitecto.

*RELACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS*

1- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano OCSR1-OCSR6. Clasificación de suelo rústico y protecciones.

- Plano OUP1 (0-15). Usos pormenorizados y alineaciones. Suelo urbano consolidado. Unidades de actuación aisladas. Unidades de actuación integradas. Suelo urbanizable delimitado.

- Plano OUP2 (1-2). Agregado de Arganza. Ordenación. Usos pormenorizados y alineaciones. Suelo urbano consolidado.

Soria, 19 de abril de 2007.– La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 1657

## SERVICIO TERRITORIAL • DE MEDIO AMBIENTE

### ANUNCIO

Solicitada por D. Andrés Rodríguez-Villa Matons, con domicilio en Las Rozas (Madrid), la constitución de un Coto Privado de Caza, ubicado en Cubo de la Solana, término municipal de Cubo de la Solana (Soria), se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de 20 días hábiles, a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, puedan presentarse en este Servicio Territorial las reclamaciones a que haya lugar por quienes no se consideren conformes con la constitución solicitada.

Soria, 26 de abril de 2007.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. VºBº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 1553

### ANUNCIO

Por parte de este Servicio Territorial se hace pública notificación de los titulares acreditados en el procedimiento de constitución de la Junta Gestora del monte "Pinar" de Herrera de Soria, sito en el término municipal de Herrera de Soria, al amparo de la Disposición Adicional 10ª de la Ley 43/2003, de Montes.

<i>Nº</i>	<i>Titular</i>	<i>D.N.I.</i>
001	Moreno de Pablo, Cándido	16.773.206-L
002	Moreno de Pablo, Leoncia	16.735.853-H
003	Moreno de Pablo, Pablo	72.877.013-K
004	Moreno Herrero, Agustín	16.793.444-V
005	Moreno Herrero, Luis	72.879.763-P
006	Moreno Herrero, Mª Luisa	16.784.843-H
007	Moreno Herrero, Nuria Carmen	72.875.989-Y
008	Moreno Herrero, Virginia	16.795.893-M
009	Moreno Moreno, María	16.735.790-R
010	Ortega Moreno, Basilio	16.736.893-L
011	Ortega Moreno, Juana	16.735.797-P

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 10ª de la Ley 43/2003, de Montes, se convoca a los titulares acreditados al acto de constitución de la Junta Gestora del monte "Pinar" de Herrera de Soria, que tendrá lugar el próximo día 5 de junio de 2007, a las 11 horas, en el antiguo Ayuntamiento de Herrera de Soria.

Soria, 18 de mayo de 2007.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. Vº Bº, El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 1844

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA • INSTANCIA N° 1 DE SORIA

### EDICTO-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

*Don Vicente Crusells Canales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Soria.*

Que en el proceso universal de Declaración de Quiebra seguido en este Juzgado con el n° 475/2000 a instancia de Martín García de Vicente, contra Cayenco, Sdad. Coop. Ltda., se ha dictado la providencia del día de la fecha, por la que se acuerda convocar a Junta para nombramiento de síndico, a D. José Modrego Antón, José Ramón Francisco García, Julián Ayuso Moreno, Lince Telecomunicaciones, Marina de Cudeyo, Óscar de Pedro Martín, Tesorería General de la Seguridad Social, Transportes Escribano, Transportes Velasco, Fogasa, César Pascual Escribano, Francisco Javier de Miguel Sandoval, Eugenio García Escribano, Francisco de Miguel González y J.L.González Martínez, acreedores del quebrado, en los que no existe incompatibilidad por las acciones de retroacción para el día 22 de junio de 2007 y hora de las 10,30 horas mañana, que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en C/ Aguirre, 3 de Soria, con el apercibimiento que de no poder nombrarse Síndico/s en la misma, se procederá al archivo de la quiebra por desistimiento tácito de los acreedores.

En cuanto a los acreedores que tengan domicilio conocido, serán citados a través del Comisario de la Quiebra, quien se cuidará de convocarlos para dicho acto mediante circular que se expida al efecto o carta con acuse de recibo.

En cuanto a los acreedores en ignorado domicilio cíteseles mediante Edictos que se insertarán en el **Boletín Oficial de la Provincia** y uno de los periódicos de la ciudad, además de fijarlos en el tablón de anuncios del Juzgado.

Soria, 17 de mayo de 2007.- El Secretario, Vicente Crusells Canales.

1841

## JUZGADO DE LO SOCIAL • N° 2 DE LOGROÑO

### EDICTO-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

*Doña Carolina Casterad González, Secretario Judicial Juzgado de lo Social número 2 de Logroño.*

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución 78/2007-F de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa •KIMIMPER, S.L, sobre ordinario se ha dictado Auto en fecha 10 de mayo de 2007 que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

A) Con el anterior escrito, fórmese pieza separada de ejecución para su tramitación, trayéndose testimonio de la demanda interpuesta y de la sentencia dictada o, en su caso, acto de conciliación; así como copia o testimonio de cuantos particulares se estimen pertinentes.

B.- Despachar la ejecución solicitada por la Fundación Laboral de la Construcción contra KIMIMPER, S.L por un principal de 443,39 euros más 600 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente.

C) Trabar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos precédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos oportunos y, en caso positivo, queden embargados los bienes a que se refieran en cantidad suficiente para cubrir las sumas antedichas.

D) Llévase testimonio de la presente resolución a los autos principales procediéndose seguidamente al archivo de los mismos o, en su caso, quedando en el estado de archivo en que se encontraban.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de 10 días por defectos procesales o por motivos de fondo. (art. 551 de la L.E.C. en relación con los Art. 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y de Soria y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el art. 59 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma D. José M<sup>º</sup> Labado Santiago, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de La Rioja de lo que yo, el/la Secretario/a, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a •KIMIMPER, S.L., en ignorado paradero o, en su caso, Ad Cautelam, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial de la Provincia** y tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Logroño, 10 de mayo de 2007.- La Secretario, Carolina Casterad González. 1836